

172
20



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL
RÉGIMEN OBLIGATORIO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

ALFONSO IGNACIO PANTALEÓN ROLDÁN

**ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**



MÉXICO, D.F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
RÉGIMEN OBLIGATORIO**

Í N D I C E

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1
 CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	2
1.1. Estructura de la nueva Ley del Seguro Social	2
1.2. Observancia de Ley	2
1.3. Régimen del Seguro Social	4
 CAPÍTULO II	
RÉGIMEN OBLIGATORIO	11
2.1. Sujetos del Régimen Obligatorio	11
2.2. Obligaciones del Patron	13
2.3. Autodeterminación de las cuotas	17
2.4. Salario diario integrado	18
2.4.1. Prestaciones que no integran el salario	23
2.5. Obtención de semanas de cotización	34
2.6. Ausentismo e incapacidades	35
2.7. Límites de salario base de cotización	37

CAPÍTULO III

TIPOS DE SALARIOS	38
3.1. <i>Salario fijo</i>	40
3.2. <i>Salario variable</i>	44
3.3. <i>Salario mixto</i>	48

CAPÍTULO IV

ASPECTOS GENERALES	51
4.1. <i>Modificaciones de salario y avisos de alta</i>	51
4.2. <i>Trabajadores de salario mínimo</i>	54
4.3. <i>Retencion y pago de las cuotas</i>	55
4.4. <i>Omision de las cuotas</i>	58

CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DEL RIESGO DE TRABAJO	59
5.1. <i>Definición</i>	59
5.2. <i>Riesgos por accidentes no considerados, por negligencia y provocados</i>	60
5.3. <i>Avisos de los riesgos y sanciones por ocultarlos</i>	62
5.4. <i>Caso practico de la determinacion de grado de riesgo</i>	64

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO	76
6.1. <i>Enfermedad y maternidad</i>	76
6.2. <i>Invalidez y vida</i>	82
6.3. <i>Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez</i>	86
6.4. <i>Guarderías</i>	89

CAPÍTULO VII

FORMAS Y MACHOTES PARA CONTROL INTERNO DE PRESTACIONES	91
7.1. <i>Horas extras</i>	92
7.2. <i>Vales de despensa</i>	93
7.3. <i>Premios por puntualidad y asistencia</i>	97
7.4. <i>Gratificaciones extraordinarias</i>	98

CAPÍTULO VIII

CASOS PRÁCTICOS DEL LLENADO DE LIQUIDACIONES DEL SEGURO SOCIAL	114
CONCLUSIÓN	131
BIBLIOGRAFÍA	132
ABREVIATURAS	133

INTRODUCCIÓN

Conforme ha transcurrido el tiempo la Ley del Seguro Social ha sufrido muchos cambios importantes, uno de los cambios más recientes es el del 20 de julio de 1993, estas reformas nos permitieron precisar con mayor claridad los elementos o factores integrantes del salario base de cotización (SBC), a efecto de coadyuvar a la reducción de las dudas y conflictos que se originan en este aspecto.

El último de los cambios que ha sufrido la Ley del Seguro Social se publicó el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, éste es un momento histórico en el que los legisladores, tal y como sucedió en 1943, tienen la oportunidad de beneficiar no sólo a los trabajadores actuales, sino también a las generaciones futuras, sentando bases sólidas para garantizar el bienestar social.

Toda vez que los cambios que sufrió la ley son radicales, es de suma importancia que los contadores públicos, ya sea que ejerzan la profesión en forma independiente o que presten sus servicios como ejecutivos de finanzas en diversas empresas o corporaciones, estén al tanto respecto de este nuevo ordenamiento, que surtirá sus efectos a partir del 1° de enero de 1997.

Después de un análisis somero respecto de esta nueva ley del Seguro Social. A continuación expreso mis comentarios sobre los puntos que, a mi juicio, resultan sobresalientes en el título II de la Ley del Seguro Social "Del Régimen Obligatorio del Seguro Social", que entrará en vigor el 1° de enero de 1997.

**1.1. ESTRUCTURA DE LA NUEVA
LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 1 AL 10**

**TITULO II
DEL REGIMEN OBLIGATORIO
DEL SEGURO SOCIAL
ARTICULOS DEL 11 AL 239**

**TITULO III
DEL REGIMEN OBLIGATORIO
DEL SEGURO SOCIAL
ARTICULOS 240 AL 250**

**TITULO IV
DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL
ARTICULOS DEL 251 AL 286**

**TITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE LA CADUCIDAD Y
PRESCRIPCION
ARTICULOS 287 AL 302**

**TITULO VI
DE LAS
RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES
ARTICULOS 303 AL 305**

1.2. OBSERVANCIA DE LEY.

El Seguro Social es una Ley de aplicación federal cuyo encargado de aplicarla es el Instituto Mexicano del Seguro Social que es un organismo descentralizado del Gobierno Federal.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está considerado como un organismo fiscal autónomo, para el efecto de poner a su disposición el Procedimiento Económico Coactivo para conseguir el

cobro de los créditos a su favor derivados de cuotas, capitales constitutivos y otros.

Según el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, ésta es de observancia general en toda la República, en la forma y los términos que la misma establece.

De acuerdo con nuestro sistema de contribuciones federales, es facultad del Congreso de la Unión legislar en esta materia, siendo aplicable la Ley en todo el territorio Nacional.

En cuanto a la aplicación de la Ley, dentro de la órbita de su competencia intervienen el propio Instituto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Fiscal de la Federación

Objetivo y Finalidad de la Ley del Seguro Social.

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Es correcto que este artículo hable de seguridad social. La previsión social, tal como hoy se le concibe, forma parte del derecho del trabajo y, por ende, se aplica a los sujetos de la relación de

trabajo. En cambio, la seguridad social tiene una connotación más amplia, buscando la protección del ser humano, independientemente de la actividad a la que se dedique.

1.3. RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

Los regímenes que comprende la Nueva Ley del Seguro Social son :

- a) Régimen obligatorio.*
- b) Régimen voluntario.*

Disposiciones de Aplicación Estricta.

Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa. (Art. 5 C.F.F.).

Seguros que comprende el Régimen Obligatorio.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgo de trabajo.- Son los accidentes derivados del trabajo.*
- II.- Enfermedades y maternidad.- Son enfermedades y accidentes que no tienen relación con el trabajo.*
- III.- Invalidez y vida.*

Invalidez.- Es la imposibilidad del asegurado derivado de una enfermedad o accidente no profesional para procurarse una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año de trabajo.

Vida.- Es cuando el instituto otorga a los beneficiarios del asegurado las prestaciones a las que tiene derecho cuando éste ha muerto, estas prestaciones son las siguientes:

a) Pensión de viudez.

b) Pensión de orfandad.

c) Pensión de ascendentes.

d) Ayudía asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.

e) Asistencia médica.

IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Seguro de retiro.- A partir de 1992 este seguro se entregará al trabajador cuando cumpla sesenta y cinco años o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50 % o más.

Cesantía en edad avanzada.- Es cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

V.- Guarderías y prestaciones sociales.

Guarderías para hijos de aseguradas.- Cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, entendiéndose por ésta la que va desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan los cuatro años.

A continuación me permito comentar algunos puntos trascendentes de cada rama que comprenden al Seguro Social.

Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

En este rubro se crean dos seguros y una reserva específica para financiar los gastos médicos de todos los pensionados :

a) Seguro de Invalidez y Vida

Cubrirá dos riesgos a los que está expuesto el personal durante su vida laboral activa:

** Accidentes o enfermedades no profesionales que le impidan al trabajador desempeñar su labor, asegurándole un ingreso similar al que tenía con anterioridad, y*

** Protección a los familiares o beneficiarios en caso de la muerte del asegurado.*

El seguro pretende proteger al trabajador ante situaciones

contingentes durante su trayectoria laboral, como serían la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, es por ello.

La forma como se cubrirá esta pensión vitalicia será de la siguiente manera:

** El IMSS aportará la suma de recursos que sea necesaria, para que sumados éstos a los existentes en la cuenta individual, el trabajador alcance la pensión establecida en la Ley.*

** La pensión de viudez, orfandad y ascendencia, así como las asignaciones familiares preservan sus montos en los términos de la Ley vigente. Siguiendo el procedimiento señalado, el IMSS aportará una suma para financiar completamente a los recursos de la cuenta individual del asegurado fallecido, la garantía de estas prestaciones.*

La prima propuesta para este seguro es del 2.5 % del salario base de cotización, la cual se cubrirá en forma tripartita.

La base de la cuantía de la pensión de invalidez, será equivalente al 3.5% del promedio de los salarios correspondientes a los 10 años anteriores al otorgamiento de la misma, cotizados por el trabajador, y actualizados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que cuando menos se incrementa con un 15 % para todo trabajador con las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, y que no podrá ser inferior a la pensión misma garantizada en los términos de la Ley.

Periodo de cotización: 250 semanas, cuando la invalidez determinada sea mayor al 75 % o por fallecimiento del asegurado.

b) Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Este seguro se constituirá con la suma del 4.5% de aportación tripartita, el 2 % patronal de la subcuenta de retiro del SAR, y una cuota social del 5.5 % sobre un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, cantidad que se actualizará periódicamente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que aportará el Gobierno de la República. Dichas aportaciones se depositarán en cuentas individuales de los trabajadores.

En resumen, la cuota del 8.5% de los salarios cotizables que actualmente se aportan a IVCN de manera tripartita, se dividirá en tres:

- * 2.5 para el seguro de Invalidez y Vida.*
- * 4.5 para Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez; y*
- * 1.5 para la reserva especial de Gastos Médicos a Pensionados, distribuyéndose en el mismo porcentaje de contribuciones tripartitas que actualmente se considera.*

Enfermedades y Maternidad.

Prestaciones en dinero.

Para financiar esta prestación, se propone una contribución

tripartita equivalente al 1% del salario base de cotización considerando que dicha prestación se vincula directamente al nivel salarial del trabajador.

Prestaciones en especie.

La aportación se integra por tres componentes:

- * Una cuota fija inicial de \$84.00 mensuales, a precios de enero de 1997, misma que se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.*
- * Una cuota fija patronal de \$84.00 mensuales, a precios de enero de 1997, la cual se incrementará conforme a los aumentos del salario mínimo.*
- * Una contribución adicional obrero-patronal, equivalente al 8% de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo en adelante.*

El patron aportara el 75% de esa cuota y el 25% el trabajador.

Riesgo de Trabajo.

Para calcular la prima se pone una fórmula con dos componentes.

- * Una prima mínima, que es aquella que cubre los gastos de administración correspondientes a este seguro, y*
- * El grado de siniestralidad, que se obtiene tomando en cuenta la*

frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como un factor de prima que garantiza el equilibrio financiero del ramo.

La pensión por riesgo de trabajo será del 70% del último salario cotizado, lo que representa un gran beneficio para aquellos trabajadores que sufren un percance en su vida laboral.

Guarderías.

Seguro de guarderías y prestaciones sociales.

El IMSS otorga el derecho a las madres trabajadoras, viuda o divorciada de mantener la custodia de los hijos a recibir el seguro de guardería.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN OBLIGATORIO

2.1. SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

El Régimen Obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgo de trabajo.*
- II.- Enfermedades y maternidad.*
- III.- Invalidez y vejez.*
- IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.*
- V.- Guarderías y prestaciones sociales.*

Sujetos del Régimen Obligatorio.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.*
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y*
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los terminos y condiciones que señala la Ley del Seguro Social.*

Otros Sujetos del Régimen Obligatorio.

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;*
- II. Los trabajadores domésticos;*
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;*
- IV. Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y*
- V. Los trabajadores al servicio de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.*

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento antes mencionados.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

En estos convenios se establecerá:

- I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;*
- II. La vigencia;*
- III. Las prestaciones que se otorgarán;*
- IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;*
- V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;*

- VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas; y*
- VII. Las demás modalidades que se requieran conforme a la Ley del Seguro Social y su reglamento.*

2.2. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

Dentro de los artículos más trascendentales de la Ley se encuentra el número 15 que indica las obligaciones de los patrones, las cuales son las siguientes:

Registrarse e inscribir a los trabajadores.

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos;*
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;*
- III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

- IV. *Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley y los reglamentos del Seguro Social que correspondan:*
- V. *Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la Ley del Seguro Social (cuando se quiera mencionar la Ley del Seguro Social y su Reglamento sólo se referirá a la Ley y su Reglamento), el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos:*
- VI. *Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos. Asimismo deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quien se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de la Ley. Sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo:*

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de la Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez:

Esta obligación se refiere a que el patrón tiene la responsabilidad de hacer aportaciones del seguro de retiro cada bimestre a la cuenta del trabajador; estas aportaciones se calculan tomando como base el salario diario del trabajador.

Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

El patrón deberá entregar bimestralmente a los sindicatos o a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados, una relación de las aportaciones hechas en favor de cada uno de ellos. A falta de organización que los represente, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados.

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI que cité antes, no son aplicables en los casos de construcción, ampliación

o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

Información en disco magnético.

La información a que se refieren las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos en los que señale el Instituto.

Dictamen obligatorio por Contador Público.

Los patrones con trescientos trabajadores o más que en términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminar por Contador Público autorizado sus Estados Financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia con firma autografía del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero-patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del referido Código Fiscal de la Federación.

Dictamen Optativo con menos de Trescientos trabajadores.

Cualquier patrón, es decir aquel que tenga menos de trescientos trabajadores, podrá optar por dictaminar por Contador Público

autorizado sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del reglamento respectivo.

2.3. AUTODETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS.

En el artículo 15 fracción III de la Ley se establece que el patrón está obligado a determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Hasta el 20 de julio de 1993, esta fracción indicaba que los patrones estaban obligados a enterar las cuotas obrero-patronales al Seguro Social a partir de la reforma decretada en esa fecha se indica que se deben determinar, y en el artículo 7o transitorio de la Ley de ese año se indicaba que tal disposición entraría en forma paulatina de acuerdo con el siguiente programa:

Últimas liquidaciones emitidas por el IMSS

No. de Trabajadores por Patrón	Último bimestre de emisión
<i>Más de cincuenta trabajadores</i>	<i>1º de 1994</i>
<i>De diez hasta cincuenta trabajadores</i>	<i>4º de 1994</i>
<i>Menos de diez trabajadores</i>	<i>1º de 1995</i>

Es importante mencionar que a pesar de que el Instituto sigue determinando las liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, esta situación no libera a los patrones de la autodeterminación de las cuotas, sin embargo, este podrá utilizar las liquidaciones emitidas por el instituto para el pago de las aportaciones obrero-patronales o en su caso utilizar el formato TE-SO-05A Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero Patronales.

2.4. SALARIO DIARIO INTEGRADO.

Al efecto, a continuación presento un análisis de los elementos que integran al salario base de cotización del IMSS.

El artículo 27 de la Ley del Seguro Social, establece que el salario Base de Cotización se integra con pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Analizando de manera pormenorizada este artículo podemos señalar que el salario base de cotización al IMSS, se integra con los siguientes elementos:

1.- PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA.

Son los pagos en dinero que en forma periódica y regular pagan las empresas a los trabajadores, sin incluir prestación adicional alguna.

2.- GRATIFICACIONES. *Son los premios o recompensas en efectivo o en especie, a través de las cuales el patrón remunera los servicios de un trabajador. Al respecto, el Tribunal Fiscal de la Federación ha establecido que tanto las gratificaciones periódicas como las anuales forman parte del salario base de cotización según se contiene en la tesis que a continuación se transcribe:*

Gratificaciones Periódicas, forman parte del salario.

Los artículos 84 de la Ley Federal del Trabajo y 32 de la Ley del Seguro Social establecen que forman parte del salario las prestaciones que obtenga el trabajador a cambio de su labor ordinaria; teniendo en cuenta esos preceptos, debe concluirse que las gratificaciones que se entregan periódicamente a los trabajadores, sin tener el carácter de ingresos eventuales, son ventajas económicas que forman parte del salario.

Año 1969. Trimestre 3ª página 184.

Resolución del 5 de septiembre de 1969.

Juicio 127/69/2769/69.

Informe de labores del 1º de diciembre al 31 de julio de 1978.

TFF 210/76.

3.- PERCEPCIONES. *Este concepto comprende un gran número de ingresos en efectivo o en especie, sea por servicios que preste el trabajador o por ventajas económicas que se le otorgan apreciables en dinero, como son, por ejemplo, obsequios, ayuda económica para transporte del trabajador, ingresos para gastos de*

representación sin comprobación o compensaciones o ingresos por días festivos y de descanso semanal.

4.- ALIMENTACIÓN. Buen número de empresas otorgan en forma directa, o a través de terceros, servicio de comedor a sus trabajadores, sean obreros, empleados o funcionarios, en forma gratuita o mediante el cobro de un precio inferior al costo de dicho servicio.

En tales casos cabe señalar que, antes de la reforma de julio de 1993, si los alimentos eran gratuitos, se integraban salario base de cotización al IMSS por disposición expresa del propio artículo 32 de la Ley, en relación con el artículo 38 del propio ordenamiento, que dispone que si el trabajador recibe del patrón su alimentación, sin costo para aquel, se estimara aumentado su salario en 25% y si la alimentación no cubre los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, se adicionaba el salario en 8.33% para cada uno de ellos.

Por contra, si los alimentos tenían un costo, aunque fuera simbólico para el trabajador, estos no formaban parte de su salario base de cotización.

A partir del 21 de julio de 1993, se determina como onerosa esta prestación si el patrón le cobra al trabajador cuando menos 20% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Bajo este límite, esta prestación se excluye de la base de cotización. Cuando se entreguen los alimentos mediante vales de tipo comercial, la comprobación deberá extenderse a los contratos que tengan celebrados el patrón con

las empresas de servicio de restaurante o que sean emisoras de los vales de comida. La reforma del artículo 32 para quedar como artículo 27 de la Ley de Seguro Social, no presenta modificación alguna en esta fracción.

5.- **HABITACIÓN.** De conformidad con la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, la habitación que un patrón proporcione a un trabajador formará parte del salario base de cotización cuando sea gratuita; se considerará que es onerosa, cuando represente como mínimo 20% del salario mínimo general diario del Distrito Federal.

6.- **PRIMAS.** Bajo este rubro quedan comprendidas las primas que señala la Ley Federal del Trabajo y otras que se consignan en los contratos colectivos de trabajo como son las siguientes:

* **Prima dominical:** Es el pago de una cantidad adicional al salario ordinario por trabajar en domingos y que contempla el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

* **Prima vacacional:** Es el pago de una cantidad adicional al salario ordinario del trabajador y que debe entregarse al inicio de su periodo de vacaciones anuales y cuya finalidad es ayudarlo a pasar en mejor forma su periodo de vacaciones, refiriéndose a éste el artículo 8º del código laboral.

* **Prima de antigüedad:** Es la cantidad que se otorga

atendiendo al número de años que el trabajador lleva de prestar sus servicios en la empresa, de acuerdo con las reglas contenidas, principalmente en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

7.- COMISIONES. En algunas empresas es común que se les otorgue a los trabajadores una comisión sobre el importe de cada operación de enajenación o de prestación de servicios que celebren en favor de la empresa, como medio de retribución o como un incentivo extra para lograr una mayor eficiencia o productividad del mismo, formando en tales casos dichas comisiones parte del salario base de cotización de los trabajadores.

8.- PRESTACIONES EN ESPECIE. Esta clase de pago incluye prestaciones no dinerarias, debiéndose aclarar al respecto que los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares, que son verdaderas prestaciones en especie, no forman parte del salario base de cotización por disposición expresa de la fracción d1 artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

9.- CUALQUIERA OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS. Esta referencia genérica contenida en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social se refiere a todo ingreso o prestación, en efectivo o en especie, que "por sus servicios" perciba el trabajador, tales como los premios de producción o las vacaciones.

2.4.1. PRESTACIONES QUE NO INTEGRAN EL SALARIO.

Los conceptos que no integran el salario Base de Cotización con base en el artículo 27 de la Ley son:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares:

Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, libros técnicos, suscripciones a revistas especializadas en la actividad del trabajador, etcétera, pueden considerarse como una prestación en especie para este, pero no integran salario por disposición expresa del artículo 27, fracción I, de la Ley del Seguro Social. Cabe recordar aquí que instrumentos de trabajo son todos aquellos implementos que son indispensables o necesarios para que el trabajador pueda desarrollar con la mayor eficacia posible las labores que desempeña.

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integra salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patron para fines sociales de carácter sindical:

A partir del 21 de julio de 1993 se agrega a los requisitos de que el fondo de ahorro se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, el que el trabajador no pueda retirarlo más de dos veces al año; esto con el

objeto de evitar la práctica tan común en las empresas de entregar el ahorro de los trabajadores quincenalmente como sobresueldo, lo cual haría que no se cumpliera con los fines del fondo de ahorro que es precisamente el ahorro.

Ahora bien, por lo que se refiere a las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales, éstas comprenden lo que generalmente se conoce como prestaciones de previsión social, definidas por nuestras autoridades jurisdiccionales como todo pago o ayuda económica que tenga como finalidad conservar o incrementar la capacidad económica del trabajador en beneficio de él o de su familia, sin afectar el destino ordinario de su sueldo, permitiéndole con esas cantidades desarrollar actividades de carácter cultural, educativo, social o deportivo.

Este concepto de previsión social o con fines sociales comprende, ente otras prestaciones, las becas educacionales, subsidios por incapacidad, actividades culturales y deportivas, etcétera.

Respecto de las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales, cabe destacar que el Acuerdo No. 389,746 del H. Consejo Técnico del IMSS, establece que:

No se integrarán al salario para efectos de cotización del Seguro Social, las cantidades que unilateralmente aporte el patrón o cuando concurra con las de los trabajadores, si ellas están destinadas a fines de carácter social o sindical.

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez:

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa:

Ambas excepciones, previstas en la fracción IV, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social se basan en que ambos conceptos no son ingresos por los servicios de los trabajadores, ya que en el caso de las aportaciones al Infonavit son contribuciones (aportaciones de seguridad social) que se enteran en favor de los trabajadores y, en el caso de la participación en las utilidades, es una prestación que no se entrega al trabajador por sus servicios, ya que depende de muchos otros factores además de los trabajadores, que son los que determinan los resultados económicos de la empresa.

V. La alimentación y la habitación, cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal:

Esta disposición es poco clara, sin embargo se debe a que la cantidad mínima que se le debe cobrar al trabajador será el 20% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal; de no ser así integrará para efectos de cotización.

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal:

Antes de la reforma de 1993, las despensas no integraban salario para efectos del IMSS, sin limitación alguna en su valor, salvo por lo que se refiere a la limitante general de todas las prestaciones en especie, de que deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo, según dispone el artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo. Las despensas pueden consistir en una canasta de artículos básicos para la familia, o bien en la entrega de un vale de determinada cantidad que podrá canjear el trabajador en el establecimiento comercial designado, por los bienes de primera necesidad que el desea adquirir.

Con las reformas de 1993 las despensas si integran salario, cuando su monto exceda del cuarenta por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin importar si se otorga en efectivo, especie o vales.

Así lo ha establecido el Consejo Técnico del IMSS, en acuerdo No. 495/93:

Cabe recordar, entonces, que las despensas en efectivo, en especie o vales, cuyo monto no llega a 40% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, no integran al salario base de cotización.

Quando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al 40%, el excedente integrará el salario base de cotización.

Ejemplo:

TRABAJADOR QUE RECIBE VALES DE DESPESA.

Salario diario	\$ 80.00
Antigüedad	2 años
Prima vacacional	25%
Vales de despensa	15% sobre su cuota diaria
Aguinaldo	15 días

DETERMINACION DE LA PARTE PROPORCIONAL DIARIA DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL.

AGUINALDO

Salario diario \$ 80.00 x 15	1,200.00
entre días que comprende el año	<u>365</u>
Parte proporcional diaria de aguinaldo	<u>3.29</u>

PRIMA VACACIONAL

Salario diario \$ 80.00 x 8 días de vacaciones	640.00
% de prima vacacional	<u>25%</u>
Prima vacacional anual	160.00
Entre días que comprende el año	<u>365</u>
Parte proporcional diaria de prima vacacional	<u>0.44</u>

DETERMINACION DE LA PRESTACION EN VALES DESPESA.

Salario diario	\$ 80.00
Por:	15%
Prestacion en vales	\$ 12.00

DETERMINACION DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SEGURO SOCIAL.

Régimen Obligatorio

<i>Prestación diaria en vales</i>	\$ 12.00
<i>Menos:</i>	
<i>40% de salario mínimo general en el D.F.</i>	\$ 8.06
<i>Diferencia a integrar al salario</i>	\$ 3.94

DETERMINACION DEL SALARIO INTEGRADO.

<i>Salario Cuota Diaria</i>	\$ 80.00
<i>Más:</i>	
<i>Parte proporcional Diaria de aguinaldo</i>	3.29
<i>Parte proporcional Diaria de prima vacacional</i>	0.44
<i>Excedente del 40% en vales de despensa</i>	3.94
<i>Salario Diario Base de Cotización (S.D.B.C.)</i>	\$ 87.67

VII. *Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase 10% del salario base de cotización. Tradicionalmente se ha considerado que esta excepción comprende los premios por puntualidad y por no faltar a sus labores. Los premios por asistencia o puntualidad constituyen una prestación que no se entrega al trabajador por sus servicios, ya que tienen por finalidad premiar la responsabilidad de asistir al trabajo y/o hacerlo puntualmente, lo que contribuye a una mayor productividad de la empresa. Por ello, el H. Tribunal Fiscal de la Federación, en la revisión 210/76, de fecha 26 de enero de 1978, expresó en su parte medular que "Las prestaciones cubiertas a los trabajadores por concepto de incentivos a su asistencia... no forman parte del salario para efectos de cotización, ya que*

dichos incentivos no son pagos normales ni ordinarios y generales que se les hagan a los trabajadores como resultado de la prestación laboral, sino que son pagos eventuales...":

No obstante lo anteriormente señalado, en la reforma de 1993 se estableció un límite a la exención e integraran los premios de asistencia y puntualidad cuando rebasen 10% del salario diario integrado: el correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo.

Cabe señalar que no se incrementa el salario con el importe total de los premios por asistencia, sino solo con la cantidad que exceda del 10% del salario integrado.

Ejemplo:

Tomaremos como base el salario diario base de cotización del ejemplo anterior que es de \$ 87.67. Este mismo trabajador recibe un premio por puntualidad semanalmente de \$ 70.00

RESOLUCION.

<i>Premio por puntualidad</i>	\$ 70.00
<i>Entre:</i>	
<i>Días de la semana</i>	7
<i>Premio por Puntualidad Diario</i>	10.00

Esta cantidad rebasa el 10% del salario base de cotización que es de \$ 8.76, la diferencia de \$1.24 es la que se integra; luego entonces el salario base de cotización real quedaría como se muestra a continuación:

<i>Salario Cuota Diaria</i>	\$ 80.00
<i>Mas:</i>	
<i>Parte proporcional Diaria de Aguinaldo</i>	3.29
<i>Parte proporcional Diaria de prima vacacional</i>	0.44
<i>Excedente del 40% en vales de despensa</i>	3.94
<i>Excedente del 10% en premios de puntualidad y asistencia</i>	1.24
<i>Salario Diario Base de Cotizacion Real</i>	\$ 88.91

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para construir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva:

Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Por lo que se refiere a las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales, éstas comprenden lo que generalmente se conoce como prestaciones de previsión social, definidas por nuestras autoridades jurisdiccionales como todo pago ayuda económica que tenga como finalidad conservar o incrementar la capacidad económica del trabajador en beneficio de él o de su familia, sin afectar el destino ordinario de su sueldo, permitiéndole con esas cantidades desarrollar

actividades de carácter cultural, educativo, social o deportivo. Este concepto de previsión social o con fines sociales comprende, entre otras prestaciones, las becas educacionales, subsidios por incapacidad, actividades culturales y deportivas.

De conformidad con el artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social no integrarán al salario base de cotización en los siguientes supuestos:

- * Cuando la previsión social se realice por conducto de los sindicatos.*
- * Los fondos para planes de pensiones establecidos por el patrón o derivados de un contrato colectivo que reúnan los requisitos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, anteriormente a la reforma estos planes debían reunir los requisitos establecidos por la SHCP.*
- * Seguro de vida, invalidez y gastos médicos, cuando son contratados por el patrón en lo personal, es decir, pacta directamente, sin intervención de sus trabajadores, pero para la protección de éstos, un seguro de grupo global contra alguno o todos los riesgos ya precisados.*

Las primas pagadas por el patrón por este concepto no incrementan el salario, ya que el trabajador no recibe prestación alguna en dinero o especie que le beneficie directamente; el derecho a la protección sólo surge al presentarse la eventualidad

relativa; en su caso, la cantidad que se entrega al trabajador o beneficiarios no deriva de la relación laboral, sino del vínculo contractual existente entre la entidad aseguradora y la empresa.

- * *En general las cantidades que se entreguen al trabajador bajo la condición de que se realicen los supuestos previstos contractualmente, por ejemplo: hospitalización, defunción, reembolso de gastos médicos, etcetera, siendo por tanto esta prestación de carácter incierto, eventual.*
- * *Las cantidades aportadas por la empresa para la realización de actividades generales, no personalizadas de previsión social, por ejemplo: un concierto o espectáculo para todos los trabajadores.*

Si integran al salario base de cotización en los siguientes casos:

- * *Cuando a los trabajadores o grupos de ellos, el patrón entregue directamente una cantidad en efectivo para la contratación de seguros de vida, invalidez y gastos médicos. Si incrementa al salario base de cotización, toda vez que los trabajadores reciben un beneficio económico en virtud de los servicios prestados, de la relación del trabajo existente entre la empresa y el trabajador.*
- * *Sobra decir que el trabajador podrá disponer libremente de la cantidad o cantidades recibidas para el pago del seguro relativo, pudiendo aplicarlas a otro rubro; es decir, se conceptúa como un salario disfrazado.*

* *Igualmente, el otorgamiento de una cantidad fija a los trabajadores bajo el rubro general de previsión social.*

Con base en lo anteriormente señalado, podemos concluir que en el supuesto de que las cantidades para fines sociales se entreguen de manera fija y constante, en efectivo e individualmente a los trabajadores y previamente conocidas (sin importar que sean deducibles para la Ley del Impuesto Sobre la Renta), por ejemplo becas educativas para el trabajador o sus hijos, si integran al salario base de cotización al IMSS.

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Cabe recordar lo que menciona el artículo 66 de LFT al respecto.

"Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana."

Por lo anterior podemos decir, que cuando un trabajador reciba remuneraciones por concepto de horas extras, éstas no integrarán al salario, siempre y cuando no excedan de tres horas diarias ni tres veces a la semana; las horas extras que no se apeguen a estos lineamientos si se contemplarán para la integración del salario al IMSS.

Ejemplo:

Un trabajador que tiene tiempo extra de la siguiente manera:

Días	Hrs. extras trabajadas	Hrs. extras que no integran	Hrs. extras que integran
<i>Lunes</i>	4	3	1
<i>Martes</i>			
<i>Miércoles</i>	4	3	1
<i>Jueves</i>			
<i>Viernes</i>	1	1	0
Total	9	7	2

En este caso las dos horas excedentes si integran el salario ya que no cumplen con lo que establece la Ley Federal del Trabajo, con respecto a que no deben de exceder de tres horas diarias.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patron.

2.5. OBTENCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN.

Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere el régimen obligatorio, se obtendrá dividiendo entre siete los días de cotización acumulados. Hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayores a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

Ejemplo:

Supongamos que un trabajador cotiza 16433 días, durante el tiempo que trabajó como asalariado.

DETERMINACION DE LAS SEMANAS RECONOCIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES.

<i>Días cotizados</i>	<i>16433</i>
<i>Entre:</i>	
<i>Días que comprende una semana</i>	<i>7</i>
Resultado	2347 semanas y 4 días

Luego entonces con base a este resultado las semanas que se consideran para el otorgamiento de prestaciones serán 2348.

Si el mismo trabajador cotizó 16431 días, tendríamos lo siguiente:

<i>Días cotizados</i>	<i>16431</i>
<i>Entre:</i>	
<i>Días que comprende una semana</i>	<i>7</i>
Resultado	2347 semanas y 2 días

En este caso las semanas que se consideran para el otorgamiento de prestaciones sería de 2347.

2.6. AUSENTISMO E INCAPACIDADES.

Cuando por ausencia del trabajador a sus labores no se paguen salarios pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

- I. *Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nominas correspondientes. Para tal efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausencia sin pago de salario correspondiente al mismo periodo.*

Si las ausencias del trabajador son por periodos de 15 días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero-patronales, siempre y cuando proceda en los términos del artículo 37 de la Ley.

- II. *En los casos de las fracciones II y III del artículo 30 (salario variable y salario mixto), se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior.*
- III. *En los casos de ausencia de trabajadores comprendidos en la fracción III del artículo 29 (salario por día o menos días de la semana, trabajador con semana reducida); cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores.*

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

2.7. LÍMITES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito federal, y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

CAPÍTULO III

TIPOS DE SALARIO

GRUPO DE COTIZACIÓN.

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

I. El mes natural será el periodo de pago de las cuotas.

El periodo de pago de las cuotas será mensual, se pagarán a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente:

Ejemplo:

Las cuotas obrero-patronales correspondientes al mes de enero se cubrirán a más tardar el día 17 de febrero, las de febrero a más tardar el 17 de marzo y así sucesivamente.

Seguro de retiro, cesantía y vejez.

Por disposición transitoria se establece que por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuará realizándose el pago en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las leyes del ISSSTE y del INFONAVIT.

Como los pagos provisionalmente seguirán siendo bimestrales, las cuotas se enterarán también el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Resumiendo lo anterior podemos hacer el siguiente cuadro:

Tipo de seguro	Fecha de pago
1.- Riesgo de trabajo	Día 17 de cada mes.
2.- Enfermedad y maternidad.	Día 17 de cada mes.
3.- Invalidez y vida.	Día 17 de cada mes.
4.- Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.	Día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
5.- Guarderías y prestaciones sociales.	Día 17 de cada mes.

II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá al remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando, el salario se fije por periodos distintos a los señalados.

Ejemplo:

Un trabajador que recibe de sueldo \$ 1,200.00 cada quincena.

Fórmula:

Remuneración del periodo

Nº de días del periodo

Sustitución

$$\frac{\$ 1,200.00}{15} = \$ 80.00$$

15

En este caso podemos decir que el salario diario (o cuota diaria) de este trabajador es de \$ 80.00; esta cantidad se tomará como parte integrante al salario para el pago de las aportaciones al Seguro Social.

III. Si por naturaleza o peculiaridad de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora semana reducida y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN.

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

3.1. SALARIO FIJO.

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

Prima vacacional

$$\$ 90.00 \times 6 \times 25\% = \$ 135.00$$

$$\underline{\$ 135.00} =$$

365 días

\$ 0.37

Bono cuatrimestral

$$\underline{\$ 120.00} =$$

120 días

\$ 1.00

SALARIO DIARIO INTEGRADO

\$ 95.07

***Determinación del salario base de cotización
a base de factores.***

El salario base de cotización también se puede calcular a base de factores y sería de la siguiente manera:

Nota: Son los mismos datos del ejemplo anterior.

El sueldo diario de \$ 90.00 en factores, es representada por la unidad.

Aguinaldo

$$15 / 365 = 0.0411$$

Prima Vacacional

$$(6 \text{ días de vacaciones} \times 25\%) / 365 = 0.0041$$

Bono cuatrimestral.

$$\$ 1 / 90 = 0.0111$$

Factor de integracion

Factor sueldo + factor aguinaldo + factor prima vacacional + factor bono cuatrimestral.

$$1 + 0.0411 + 0.0041 + 0.0111 = 1.0563$$

$$\text{Salario Diario Base de Cotizacion } \$ 90.00 \times 1.0563 = \underline{\underline{\$ 95.07}}$$

En este caso el patrón estará obligado a presentar los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Si la modificación se origina por revisión de contrato colectivo, se comunicará al IMSS dentro de los treinta días naturales siguientes a su otorgamiento.

Resumiendo podemos decir, que el salario fijo se forma con los elementos fijos del salario y las retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas.

Fórmula:

$SBC = \text{Elementos fijos} + \text{Retribuciones periódicas conocidas.}$

Desglose

$SBC = \text{Cuota diaria} + \text{Prima vacacional} + \text{Aguinaldo} + \text{Vacaciones.}$

3.2. SALARIO VARIABLE.

- II. Si por naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumaran los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividiran entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo.*

Ejemplo:

Trabajador que no tiene salario fijo, sino que su sueldo es por comisiones y gratificaciones extraordinarias (es decir, percepciones variables).

Supongamos que tiene las mismas prestaciones que el trabajador de nuestro ejemplo anterior, es decir:

15 días de aguinaldo.

25% de prima vacacional

Bono cuatrimestral de \$ 120.00

Antigüedad 1 año (le corresponden 6 días de vacaciones)

El ingresa el 1º de enero de 1996

Un trabajador de la misma área ganó en diciembre de 1995 \$ 5,000.00

Ingresos del trabajador	SALARIO VARIABLE			
	1er. mes	2do. mes	3er. mes	4to. mes
Comisiones	\$ 5,550.00	\$ 5,000.00	\$ 5,100.00	\$ 5,600.00
Gratificaciones extraordinarias	200.00	13.00	500.00	400.00
Total de percepciones variables	\$ 5,700.00	\$ 5,043.00	\$ 5,960.00	\$ 6,000.00
Días de salario devengado en el mes	31	29	31	30
Salario diario estimado para el siguiente mes	\$ 183.87	\$ 173.90	\$ 190.32	\$ 200.00

Con estos datos podemos determinar su salario diario base de cotización en el siguiente cuadro:

Tipos de Salario

<i>Estimado del mes</i>	<i>1er. mes</i>	<i>2do. mes</i>	<i>3er. mes</i>	<i>4to. mes</i>
<i>Salario Fijo</i>	0	0	0	0
<i>Salario Variable (*1)</i>	161.29	183.87	173.90	190.32
<i>Total</i>	161.29	183.87	173.90	190.32
<i>(*2) x 1.0563 S.D.B.C.</i>	170.37	194.22	183.69	201.03
<i>Días del mes a pagar</i>	31	29	31	30
<i>Base estimada mensual</i>	5,281.47	5,632.38	5,694.39	6,030.90
<i>Mensual</i>				
<i>(A)</i>				
<i>Datos reales del mes</i>	5,700.00	5,043.00	5,900.00	6,000
<i>(B)..... Entre</i>	31	29	31	30
<i>Salario Diario</i>				
<i>Real S.D.B.C. real</i>	183.87	173.90	190.32	(*3)200.00

Notas:

(A) En estos ejemplos los salarios base de cotización mensual son:

<i>1er. mes</i>	<i>\$ 5,281.47</i>
<i>2º mes</i>	<i>\$ 5,632.38</i>
<i>3er. mes</i>	<i>\$ 6,594.39</i>
<i>4º mes</i>	<i>\$ 6,030.90</i>

*(*1) La estimación del salario diario base de cotización de \$ 161.29 se determina en base a un trabajador de la misma área de labores que ganó \$ 5.000.00 en diciembre de 1995.*

*(*2) El factor de integración se tomó del ejemplo anterior, ya que ambos ejemplos tienen las mismas prestaciones.*

*(*3) El salario diario base de cotización del 4º mes de \$ 200.00 es el que se toma para el pago del 5º mes.*

Esta cantidad de \$ 200.00 se multiplicará por el factor de integración.

3.3. SALARIO MIXTO.

III. En el caso en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerara de caracter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumara a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior (salario variable).

Ejemplo:

Trabajador que tiene salario fijo y que además recibe sueldo por comisiones y gratificaciones extraordinarias (es decir, percepciones variables y percepciones fijas).

Supongamos que tiene las mismas prestaciones que el trabajador de nuestro ejemplo anterior, es decir:

Sueldo diario \$ 90.00

15 días de aguinaldo

25% de prima vacacional

Bono cuatrimestral de \$ 120.00

Antigüedad 1 año (le corresponden 6 días de vacaciones)

El ingresa el 1º de enero de 1996

Un trabajador de la misma área ganó en diciembre de 1995 \$ 3,000.00

Nota: Las prestaciones de aguinaldo y prima vacacional se dan en base a su sueldo fijo.

Ingresos del trabajador	SALARIO MIXTO			
	1er. mes	2do. mes	3er. mes	4to. mes
Comisiones	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00	\$ 3,400.00	\$ 3,600.00
Gratificaciones extraordinarias	200.00	43.00	500.00	400.00
Total de percepciones variables	\$ 3,700.00	\$ 3,043.00	\$ 3,900.00	\$ 4,000.00
Días de salario devengado en el mes	31	29	31	30
Salario diario estimado para el siguiente mes	\$ 119.35	\$ 104.93	\$ 125.81	\$ 133.33

Trabajador de la misma área que ganó \$ 3,000.00 / 31 = \$ 96.77
 Con estos datos podemos determinar su salario diario base de cotización en el siguiente cuadro:

Tipos de Salario

Estimado del mes	1er. mes	2o. mes	3er. mes	4o. mes
<i>Salario Fijo</i>	90.00	90.00	90.00	90.00
<i>Por factor</i>	1.0563	1.0563	1.0563	1.0563
<i>Salario Diario Base de Cotizacion (sueldo fijo)</i>	95.07	95.07	95.07	95.07
<i>Más Salario diario base de Cotizacion Estimado (variables)</i>	96.77	119.35	104.93	125.81
S.D.B.C.	\$ 191.84	\$ 214.42	\$ 200.00	\$ 220.88

CAPÍTULO IV

ASPECTOS GENERALES

4.1. MODIFICACIÓN DE SALARIOS Y AVISOS DE BAJA.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

- a) En los casos en que el trabajador además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, el patrón estará obligado a presentar al instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.*
- b) En los casos en que por naturaleza del trabajo, el salario se integre con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenidos en el mes anterior.*
- c) En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, es decir, que se considere de carácter mixto: si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el mes respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto mexicano del Seguro Social el aviso de modificación dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.*

El importe diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el mes anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

Haciendo un resumen de los incisos anteriores, tenemos:

Tipo de Salario	Fecha de presentación del aviso de modificación
<i>Salario Fijo</i>	<i>Dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.</i>
<i>Salario Variable</i>	<i>Dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente.</i>
Salario Mixto:	
<i>* En elementos fijos.</i>	<i>Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de salario.</i>
<i>* En los elementos variables.</i>	<i>Dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.</i>

En todos estos casos, si la modificación se origina por revisión de contrato colectivo, se comunicará al Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los treinta días naturales siguientes a su otorgamiento.

Ejemplos:

1.- Trabajador que tiene una modificación en su salario diario integrado de \$ 30.56 el día viernes 28 de abril. ¿Hasta qué día tiene de plazo para presentar su aviso de modificación de salario ante el Instituto?. Trabajador con salario fijo.

Resolución: Tomando en consideración que el patrón tiene 5 días hábiles para presentar el aviso tenemos:

Día en que se dio la modificación: viernes 28 de abril.

Día que no es hábil para el Instituto: sábado 29 de abril.

Día que no es hábil para el Instituto: domingo 30 de abril.

Día que no es hábil para el Instituto: lunes 1° de mayo.

2° día hábil: martes 2 de mayo.

3er. día hábil: miércoles 3 de mayo.

4° día hábil: jueves 4 de mayo.

5° día hábil: viernes 5 de mayo.

En este ejemplo tratándose de un trabajador con salario fijo, tiene de plazo 5 días hábiles a partir del día en que cambió su salario diario integrado; por lo tanto el aviso de modificación de salario se presentara a más tardar el 5 de mayo.

2.- Trabajador con salario proveniente de elementos variables.

En febrero cotizó con un SBDC de \$ 50.26 y para marzo su SBDC se incrementó hasta un importe de \$ 65.93. ¿Hasta qué fecha puede el patrón presentar el aviso de modificación de salario?

Resolución: Tomando en cuenta que se trata de un trabajador con salario que se integra únicamente con percepciones variables, el patron está obligado a presentar el aviso de modificación de salario dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior.

Así tenemos que se tiene como fecha límite para dar aviso al Instituto de la modificación hasta el 15 de febrero o antes.

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones en los salarios fijos, variables, mixtos, así como aquellos que por ley deban efectuarse al salario mínimo, surtirán efecto a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

4.2. TRABAJADORES DE SALARIO MÍNIMO.

Corresponde al patron pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores en los casos en que estos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Es importante señalar que los patrones por los trabajadores que perciban el salario mínimo no efectuaran retención alguna a éstos referente a las cuotas al IMSS, pero esta situación no les permite dejar de pagar el importe de las tasas de las cuotas que le corresponden a cada trabajador con salario mínimo. En estos casos el patron absorbera las cuotas obreras y además pagara las cuotas

que le corresponde, es decir, cubrirá por completo las cuotas obrero-patronales, tomando el total de éstas como un gasto para la empresa.

4.3. RETENCIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS.

Retención de cuotas a los trabajadores.

El patrón al efectuar el pago de los salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a estos les corresponda cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero-patronales.

Pago de las cuotas.

El pago de las cuotas obrero-patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

En el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el pago de las cuotas se cubrirá por bimestres vencidos los días 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes.

Cuadro resumen de plazos para el pago de las cuotas obrero-patronales.

Fecha para el pago de las cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez y vida, guardería y prestaciones sociales. (meses vencidos).

<i>Del 1º al 17 de enero.</i>	<i>Del 1º al 17 de julio.</i>
<i>Del 1º al 17 de febrero.</i>	<i>Del 1º al 17 de agosto.</i>
<i>Del 1º al 17 de marzo.</i>	<i>Del 1º al 17 de septiembre.</i>
<i>Del 1º al 17 de abril.</i>	<i>Del 1º al 17 de octubre.</i>
<i>Del 1º al 17 de mayo.</i>	<i>Del 1º al 17 de noviembre.</i>
<i>Del 1º al 17 de junio.</i>	<i>Del 1º al 17 de diciembre.</i>

Fecha para el pago de las cuotas obrero-patronales de los seguros de retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez. (bimestres vencidos).

<i>Del 1º al 17 de enero.</i>	<i>Del 1º al 17 de julio.</i>
<i>Del 1º al 17 de marzo.</i>	<i>Del 1º al 17 de septiembre.</i>
<i>Del 1º al 17 de mayo.</i>	<i>Del 1º al 17 de noviembre.</i>

Cuando no se enteran las cuotas o los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, el

patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero-patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinar y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esta prórroga también causará los accesorios a que se refiere el párrafo anterior, depositándose los recargos en la cuenta individual del trabajador. De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el Instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para

el Retiro. Sin perjuicio de los patronos deberán proporcionar copia de la prórroga que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la Comisión.

4.4. OMISIÓN DE LAS CUOTAS.

En tanto el patrono no presente el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectiva; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

CAPÍTULO V

***DETERMINACIÓN DEL RIESGO
DE TRABAJO***

5.1. DEFINICIÓN.

Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se consideran accidentes de trabajo:

Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se presente.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de su trabajo, o de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo:

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir accidentes y enfermedades.

Los accidentes y enfermedades ocasionan:

- I. Incapacidad temporal. Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para*

desempeñar su trabajo por algún tiempo. Por ejemplo una fractura en el brazo para un trabajador que para el desempeño de sus actividades utilice sus brazos.

II. Incapacidad permanente parcial. Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. Por ejemplo la amputación de una pierna.

III. Incapacidad permanente total. Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

IV. Muerte.

**5.2. RIESGO POR ACCIDENTES NO CONSIDERADOS,
POR NEGLIGENCIA Y PROVOCADOS.**

No se consideraran para el Instituto Mexicano del Seguro Social, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior.

- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona.*
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.*
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.*

En los casos señalados en las cinco fracciones anteriores se observarán las siguientes reglas:

- I. El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedad y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en la Ley del Seguro Social.*
- II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el seguro de riesgo de trabajo.*

Riesgo de trabajo producido intencionalmente por el patrón.

Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de terceras personas, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y especie y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos.

Riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón.

Cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que el seguro de riesgo de trabajo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

El trabajador debe someterse a exámenes médicos y tratamientos.

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere el seguro de riesgo de trabajo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada.

Puede haber multitudes de causas justificadas: notoria ineficiencia del médico del Instituto, imposibilidad física del trabajador, entre otras.

**5.3. AVISOS DE RIESGO Y SANCIONES
POR OCULTARLOS.**

El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido.

El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que, a su vez, dará traslado del mismo al Instituto.

Patrón que oculta un accidente de sus trabajadores.

El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente en trayecto, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan.

Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión correspondiente al seguro de riesgo de trabajo, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste la pensión o el subsidio.

En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten, incluyendo el cinco por ciento por gastos de administración sobre el importe de dicho capital, como parte integrante del mismo.

5.4. CASO PRÁCTICO DE LA DETERMINACIÓN DE GRADO DE RIESGO.

Las cuotas que por el seguro de riesgo de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate.

Determinación de la prima para el seguro de riesgo de trabajo.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{PRIMA: } (S/365)+V/(I+D)*(F/N) +M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.9 que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad permanente.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.0025 que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme a la fórmula antes citada.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de la empresa los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Control estadístico.

Cuando un asegurado sufre un accidente de trabajo, debe dar aviso inmediato a su patrón y trasladarse al servicio de urgencias más cercano para recibir la atención médica necesaria. Deberán llenar tanto el trabajador como el patrón la forma mt-1, una vez que ha sido atendido el trabajador se determinará si éste requiere de incapacidad o no.

En caso de requerirla se le extiende el certificado correspondiente hasta por tres días bajo el concepto de probable riesgo de trabajo, de no ameritar la incapacidad se le extenderá una alta por riesgo de trabajo en la forma mt-2.

En caso de incapacidad permanente se le extenderá una alta de riesgo de trabajo en la forma mt-2, para posteriormente llenar la forma mt-3 que considera esta incapacidad permanente, siendo un riesgo de trabajo terminado.

La forma mt-3 sirve también para considerar los casos en que ha habido defunciones.

Es de suma importancia que las empresas tengan un control con los formularios que documentan la ocurrencia y evolución de cada riesgo de trabajo, tales como:

- Aviso para calificar el probable riesgo de trabajo (formato mt-1)*
- Aviso de alta del trabajador (formato mt-2)*
- Dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo (formato mt-3)*

Con base en la documentación anterior se determinarán los siguientes datos, que son necesarios para cuantificar el índice de siniestralidad:

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma en por ciento de las valuaciones de las incapacidades permanentes, parciales o totales.

D = Número de defunciones.

De las liquidaciones se obtendrá el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

Se recomienda ampliamente lo siguiente:

- *Revisar si se excluyeron para determinar el grado de riesgo, los riesgos de trabajo ocurridos en trayecto o en tránsito, ya que dichos accidentes no deben tomarse en cuenta para determinar el grado de riesgo por disposición expresa de la ley de la materia.*
- *Tener cuidado al llenar la forma mt-1 relativa al aviso para calificar probable riesgo de trabajo, ya que en algunas ocasiones el trabajador pretende que se considere como riesgo de trabajo una enfermedad o accidente que no tiene tal caracter, en virtud de que el importe de las incapacidades le serán cubiertas sobre un salario base de cotización del 100%, en vez del 60%, como cuando se trata de una enfermedad general.*

Debe entenderse que un riesgo termina, cuando:

- *En incapacidad temporal, el médico da de alta al trabajador.*
- *En incapacidad permanente parcial o total, ésta se inicia.*
- *Sobreviene la muerte.*

Debemos considerar que:

- * *Independientemente del tiempo transcurrido entre la fecha del siniestro y la de la atención médica, si el riesgo de trabajo se produjo con motivo o en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea el lugar en que se presente, el accidente será calificado como de trabajo.*
- * *La existencia de enfermedades previas al accidente (congénita, degenerativa o adquirida) no excluyen a éste para reclamarlo como de trabajo, si médica y legalmente se establece la relación causa efecto, que explique su desarrollo íntimamente relacionado con el trabajo.*

Estas causas tampoco son motivo para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

- * *Las lesiones acaecidas a un trabajador que por motivo de trabajo repele una agresión de empleados o superiores de la misma empresa, o de persona ajena a ella pero con nexos comerciales con la misma, o cuando se presta ayuda a un compañero de trabajo no se consideran riesgos de trabajo.*
- * *El solo hecho de presentar aliento alcohólico, no constituye una causal para desvirtuar la naturaleza del riesgo de trabajo. Igual criterio es el que prevalece bajo la acción de psicotrópicos.*

Debemos considerar que:

- * *Independientemente del tiempo transcurrido entre la fecha del siniestro y la de la atención médica, si el riesgo de trabajo se produjo con motivo o en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea el lugar en que se presente, el accidente será calificado como de trabajo.*
- * *La existencia de enfermedades previas al accidente (congénita, degenerativa o adquirida) no excluyen a éste para reclamarlo como de trabajo, si médica y legalmente se establece la relación causa efecto, que explique su desarrollo íntimamente relacionado con el trabajo.*

Estas causas tampoco son motivo para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

- * *Las lesiones acaecidas a un trabajador que por motivo de trabajo repele una agresión de empleados o superiores de la misma empresa, o de persona ajena a ella pero con nexos comerciales con la misma, o cuando se presta ayuda a un compañero de trabajo no se consideran riesgos de trabajo.*
- * *El solo hecho de presentar aliento alcohólico, no constituye una causal para desvirtuar la naturaleza del riesgo de trabajo. Igual criterio es el que prevalece bajo la acción de psicotrópicos.*

narcóticos o drogas enervantes, que prescritas por médico titulado, y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón, salvaguardan la calificación de riesgo de trabajo.

- * Se considerara como riesgo de trabajo la muerte de un trabajador siempre y cuando se compruebe a satisfacción, que hubo sobre esfuerzo o tensión emocional relacionada intimamente con el trabajo.*

Enseguida desarrollaremos un ejemplo para ver lo anterior con más detalle. Analizaremos la empresa la cual cotiza en la clase IV y cuyos datos son los siguientes:

Esta empresa cotiza en la clase IV, ya que es una empresa que se dedica a la elaboración de cerveza y el Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo de seguro de riesgo de trabajo así lo establece en su catálogo de actividades.

Empresa: El Vaso de Oro, S.A. de C.V.

Actividad: Elaboración de cerveza.

Clase: IV

Reg. patronal: b182400110-2

Datos necesarios para determinar el índice de siniestralidad:

- 1.- Se cotizaron durante los seis bimestres del año que comprenden del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, el número de días que a continuación se muestra:

Bimestre	Núm. de días cotizados
1o.	2,515
2o.	2,654
3o.	2,352
4o.	2,509
5o.	2,901
6o.	2,512
Total de año	15,443

- 2.- La relación de casos de riesgo de trabajo terminados durante el año de calendario de 1994 fue como sigue:

Relación de casos de riesgo de trabajo						
Núm. de Afil.	Nombre del asegurado	Fecha del accidente	Tipo de riesgo	Días Sub.	Valuacion % I.P.	Def. Fecha Alta
62-63-25-1165	Acosta Pérez Mario	94-08-10	1	20	0	94-08-19
62-63-25-1165	Acosta Pérez Mario	94-09-05	1	5	0	94-09-09
65-76-61-0358	Cálva Mena Rosa	94-06-03	2	20	0	94-06-22
63-83-65-0517	Luna Quinto Luz	93-12-26	1	14	2	94-01-08
70-25-32-1224	Nava Jacinto Abel	94-05-22	1	28	0	94-06-18
72-05-22-1685	Cruz Brito Bontes	94-02-12	1	15	0	94-02-26
62-25-21-3165	Pérez Herrera Blas	94-08-10	1		1	

Tipo de riesgo. Clave: 1. Accidente de trabajo 2. Accidente en trayecto 3. Enf. de trabajo.

Resolución:

1.- Obtención del número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

Para obtener el número de trabajadores expuestos al riesgo se suma el número de días cotizados en el año y se divide entre 365.

Es decir:

$$N = \frac{15443}{365} = 42.3$$

Lo anterior significa que en promedio tuvimos laborando a 42.3 empleados durante el año.

2.- Determinar con base en el control estadístico los siguientes datos:

S = Número de días subsidiados por incapacidad: 72

I = Suma en porciento de las valuaciones de las incapacidades permanentes: 2%.
 D = Número de defunciones: 1

Para determinar lo anterior, tenemos que analizar la información contenida en el control estadístico como sigue:

Relación de casos de riesgo de trabajo							
Núm. de Afil.	Nombre del asegurado	Fecha del accidente	Tipo de riesgo	Días Sub.	Valuación % I.P.	Def.	Fecha Alta
62-63-25-1163	Acosta Perez Mario	04-08-10	1	10	0	--	04-08-19
62-63-25-1165	Acosta Perez Mario	04-09-05	1	5	0	--	04-09-09
65-76-61-0328	Casta Mejia Rosa	04-06-03	2	20	0	--	04-06-22
63-83-65-0517	Luna Quinto Luz	03-12-26	1	14	2	--	04-01-08
70-25-32-1224	Nava Jacinto Abel	04-05-22	1	28	0	--	04-06-18
72-05-22-1685	Cruz Brito Benita	04-02-12	1	15	0	--	04-02-26
62-25-21-3165	Perez Herrera Blas	04-08-10	1		1		

* Se trata de una recaída

Tipo de riesgo. Clave: 1. Accidente de trabajo 2. Accidente en trayecto 3. Enf. de trabajo.

Nótese que:

- * *El caso de la asegurada Luna Quinto Luz se inició en 1993 y terminó en 1994, debiendo considerarse todos los días, desde que se inició en 1993 hasta que terminó en 1994, ya que la Ley del Seguro Social establece que la medición atiende a los riesgos terminados "...con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido...".*
- * *El accidente de la asegurada Calva Mejía Rosa fue en trayecto, por lo que no se contabiliza, para el cálculo del riesgo de trabajo.*

Por lo tanto, la información arroja los siguientes datos:

S = Número de días subsidiados por incapacidad.

Este dato se obtiene sumando los días de incapacidad de los riesgos de trabajo terminado en el año de calendario, que en este caso son: 72.

I = Suma en por ciento de las valuaciones de las incapacidades permanentes.

Este dato se obtiene de la suma en por ciento de las valuaciones que los médicos indican en la forma mt-3 en las incapacidades permanentes, en el ejemplo suponemos que la suma es de 2%.

D = Número de defunciones.

Se obtiene sumando el número de defunciones registradas en los formatos mt-3, en este

Ejemplo 1.

Con base en lo anterior tendríamos el siguiente cuadro resumen:

Concepto		
Número de días subsidiados por incapacidad temporal	S	72
Suma en porciento de las valuaciones de las incapacidades permanentes	I	2
Número de defunciones	D	1
Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo	N	42.3

3.- Determinación del índice de la prima de riesgo de trabajo:

Una vez obtenidos los valores de las diferentes variables necesarias para aplicar las fórmulas respectivas, se calcula la prima de riesgo de trabajo conforme a lo siguiente:

PRIMA: $(S/365)+V/(I+D)*(F/N)+M$

Resolución:

PRIMA: $\frac{72}{365} + 28 \frac{(0.02 + 1) (2.9)}{42.3} + 0.0025$

PRIMA: $0.1972602 + (28) (0.02) (0.0685579) + 0.0025$

PRIMA: $0.1972602 + 0.56 (0.0685579) + 0.0025$

PRIMA: $0.1972602 + 0.0383924 + 0.0025$

PRIMA: 0.2381526%

Determinación del Riesgo de Trabajo

En este caso la empresa El Vaso de Oro, S.A. de C.V. tiene una prima de riesgo de trabajo de 0.23812526% que utilizará para cotizar y pagar las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>Prima media</i>	<i>En porcientos</i>
<i>Clase I</i>	<i>0.54355</i>
<i>Clase II</i>	<i>1.13065</i>
<i>Clase III</i>	<i>2.59840</i>
<i>Clase IV</i>	<i>4.65325</i>
<i>Clase V</i>	<i>7.58875</i>

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al cero punto cero uno (0.01) del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el Instituto, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero

punto veinticinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.

La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que forman dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambian de actividad.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

6.1. DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

Asegurados que tienen derecho al seguro de enfermedad y maternidad.

Quedan amparados por este seguro:

- I. El asegurado.*
- II. El pensionado por:
 - a) Incapacidad permanente total o parcial.*
 - b) Invalidez.*
 - c) Cesantía en edad avanzada y vejez.*
 - d) Viudez, orfandad o ascendencia.**
- III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.*

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiere dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del parrafo anterior.

- IV. La esposa del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, o cesantía en edad avanzada y vejez, a falta de esposa, la concubina.*
- Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario.*
- V. Los menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.*
- VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.*
- VII. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como de los pensionados por incapacidad permanente.*
- VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.*
- IX. El padre o la madre del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez o cesantía en edad avanzada y vejez.*

Obtención de cuotas para prestaciones en dinero, especie y gastos administrativos de este seguro.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedad y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

- I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patrón al equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal (13.9% del SMGDF).*
- II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.*
- III. El gobierno federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de*

entrada en vigor de la Ley del Seguro Social (1º de enero de 1997), la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedad y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento (1%) sobre el salario base de cotización, que se pagara de la forma siguiente:

- I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota.*
- II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma.*
- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.*

Las aportaciones del Gobierno Federal serán cubiertas en pagos mensuales iguales, equivalentes a la doceava parte de la estimación que presenta el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de julio de cada ejercicio. En el caso de que en un cuatrimestre la inflación sea cuatro puntos porcentuales mayor o menor a la prevista en dichos cálculos, se harán las compensaciones preliminares correspondientes antes de que termine el siguiente bimestre, realizándose los ajustes definitivos, en base a la inflación real anual, durante el mes de enero del año siguiente.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

**Cuadro resumen de las cuotas
para enfermedad y maternidad**

Patrón:	Prestaciones		Total
	Especie	Dinero	
<i>Por trabajadores con salario hasta 3 salarios mínimos generales del D.F. se pagara. sobre el SMG del D.F.</i>	13.9%		13.9%
<i>Por todos los trabajadores. sobre el Salario Base de Cotización.</i>		0.70%	
<i>Los trabajadores con salarios superiores pagaran. sobre la diferencia entre el salario base de cotización y 3 salarios mínimos del D.F., adicionalmente el:</i>	6.00%		6.00%
Trabajador:	Especie	Dinero	Total
<i>Los trabajadores con salario hasta 3 salarios mínimos generales del D.F.</i>	No pagan		0%
<i>Los trabajadores con salarios superiores pagaran. sobre la diferencia entre el salario base de cotización y 3 salarios mínimos del D.F., el:</i>	2.00%		2.00%
<i>Todos los trabajadores que paguen cuotas.</i>		0.25%	0.25%

El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado del 13.9% de un salario mínimo general del D.F., esta cantidad se irá actualizando trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. En los casos de prestaciones en dinero, el Gobierno aportará el 0.05% sobre el salario base de cotización.

Para comprender lo anterior a continuación se ejemplifica, considerando que para el año de 1997 el salario mínimo general del D.F. es de \$ 24.50. El salario base de cotización de este trabajador es de \$ 104.52.

Prestaciones en especie					
CUOTA PATRONAL:					
		SMG D.F.		Cuota	Aportación
<i>Cuota fija</i>		24.50	X	13.9%	3.41
	SBDC	3SMG D.F.	Diferencia	Cuota	Aportación
<i>Cuota adicional</i>	104.52	73.50	= 31.02	6%	<u>1.86</u>
		<i>Cuota Patronal Diaria:</i>			<u>5.27</u>
CUOTA OBRERA:					
	SBDC	3SMG D.F.	Diferencia	Cuota	Aportación
<i>Cuota</i>	104.52	73.50	= 31.02	2%	<u>0.62</u>
		<i>Cuota Obrera diaria</i>			5.89
		<i>Por:</i>			<u>.31</u>
		<i>Total de la Aportación Mensual</i>			<u>182.59</u>

Prestaciones en dinero			
CUOTA PATRONAL:			
	SDBC	Cuota	Aportación
Cuota	104.52	0.70%	<u>0.73</u>
		Cuota Patronal Diaria	<u>0.73</u>
CUOTA OBRERA:			
	SDBC	Cuota	Aportación
Cuota	104.52	0.25%	<u>0.26</u>
		Cuota Obrera Diaria	<u>0.26</u>
TOTAL DE LA CUOTA OBRERA-PATRONAL			0.99
Por:			
Número de días del mes			<u>31</u>
TOTAL DE LA APORTACION MENSUAL			<u>30.69</u>

Resumen de la aportación en el ramo de enfermedad y maternidad:

<i>Cuotas en especie</i>	<i>182.59</i>
<i>Cuotas en dinero</i>	<u><i>30.69</i></u>
<i>Total de cuotas</i>	<u><i>\$ 213.28</i></u>

6.2. DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.

Los riesgos protegidos en este seguro son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

Del ramo de invalidez.

Para el Seguro Social existe invalidez cuando el asegurado se

halla imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal.*
- II. Pensión definitiva.*
- III. Asistencia médica.*
- IV. Asignaciones familiares.*
- V. Ayuda asistencial.*

Del ramo de vida.

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

- I. Pensión de viudez.*
- II. Pensión de orfandad.*
- III. Pensión de ascendientes.*
- IV. Ayuda asistencial a las pensionadas por viudez, en los casos en que lo requieran, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.*

V. Asistencia médica.

Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas a que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al Estado.

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento (1.75% del SBC) y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento (0.625% del SBC) sobre el salario base de cotización, respectivamente.

En todos los casos en que no esté expresamente prevista por la Ley del Seguro Social o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales (7.143%).

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufre éste, no pudieran otorgarse las prestaciones a las que tiene derecho o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.

El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En este caso el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos respectivos.

Cuadro resumen de las cuotas de invalidez y vida.

Las cuotas en esta rama del seguro para el patrón y trabajador serán las siguientes:

	Patrón	Trabajador	Total
Invalidez y Vida	1.75%	0.625%	2.375%

Las cuotas anteriores se aplicarán al salario base de cotización, por ejemplo:

	SBDC	Por	Días en que se devengo	Base de aportación	Cuota	Aportación
Patrón	104.52	x	31	3,240.12	1.75%	56.70
Trabajador	104.52	x	31	3,240.12	0.625	20.25
				Total de cuotas ramo de invalidez y vida		76.95

En el ramo de invalidez y vida la aportación del gobierno será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales, en los casos en que no esté expresamente prevista por la ley o por convenio.

**6.3. DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA
EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

Los riesgos protegidos son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

Ramo de cesantía en edad avanzada.

Para los efectos del Seguro Social existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión.*
- II. Asistencia médica.*
- III. Asignaciones familiares.*
- IV. Ayuda asistencial.*

Ramo de vejez.

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión.*
- II. Asistencia médica.*
- III. Asignaciones familiares.*
- IV. Ayuda asistencial*

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el párrafo anterior serán:

- I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.*
- II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y los trabajadores les corresponde cubrir del tres punto ciento cincuenta por ciento (3.150% del SBC) y uno punto ciento veinticinco por ciento (1.125% del SBC) sobre el salario base de cotización respectivamente.*
- III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual a siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos (7.143% de las cuotas patronales de este ramo).*
- IV. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al*

cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal (5.5% SMGDF), por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Resumen de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Este seguro se divide para cotizar en ramo de retiro, cuya cuota sigue siendo del 2% sobre el salario base de cotización totalmente a cargo del patron, y en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, se cotizara como se indica a continuación:

<i>Seguro</i>	<i>Patrón</i>	<i>Trabajador</i>	<i>Total</i>
<i>Cesantía en edad avanzada y Vejez</i>	<i>3.150%</i>	<i>1.125%</i>	<i>4.275%</i>

Estas cuotas se aplicaran sobre el salario base de cotización.

El gobierno aportara solamente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez el 7.143% del total de las cuotas patronales.

6.4. DEL SEGURO DE GUARDERÍAS.

El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia mediante las prestaciones que le corresponden a el asegurado por este ramo del seguro.

Estas prestaciones deberán proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón, de la imaginación y de a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización (17 SBC). Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de los seguros de guarderías y prestaciones sociales.

El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones que señale el Instituto del Seguro Social.

CAPÍTULO VII

***FORMAS Y MACHOTES PARA
CONTROL INTERNO DE PRESTACIONES***

Con base en los lineamientos que expone la Ley del Seguro Social en su artículo 27 referente a la integración del Salario, me permito sugerir algunas formas y machotes de control de las prestaciones más comunes en las empresas, con la finalidad de facilitar el llenado de la liquidación de las cuotas obrero-patronales y de pagar estas cuotas con el salario base de cotización correcto en cada mes; además se muestran las formas oficiales expedidas por el Instituto del Seguro Social que se usan con más frecuencia en las empresas.

NOMBRE DE LA EMPRESA:

ANEXO I

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN PARA EL IMSS.

Número del trabajador	Nombre del trabajador	PERCEPCIONES FIJAS				Salario diario integrado de las percepciones fijas	PERCEPCIONES VARIABLES			Salario base de cotización percepciones fijas	Importe a integrar de puntualidad y asistencia	Total de salario diario integrado
		Sueldo Base	Factor de Int. Gratual	Salario Diario Integrado	Indicador de Depresión		Tiempo extraordinario	Comisiones	Gratificaciones extraordinarias			

ANEXO II

NOMBRE DE LA EMPRESA:

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN VALES DE DESPENSA

Número del Trabajador	Nombre del Trabajador	Vales de despensa percibidos en el mes	Entre: Número de días del mes	SMG: \$ 40% del SMB	Cantidad a integrar al Salario
				\$	\$

* PASAR EL IMPORTE DE ESTA COLUMNA AL ANEXO I.

ANEXO III

NOMBRE DE LA EMPRESA:

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

DATOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR

Número de trabajador	Nombre del trabajador	Sueldo Diario	Sueldo por hora	Horas extras del mes a integrar	Importe en \$ de Hrs. extras del mes a integrar	Entre: No. de días de trabajo devengado en el mes	Importe diario en \$ a integrar al salario
							*1

*6

*1 PASAR EL IMPORTE INDIVIDUAL DE ESTA COLUMNA AL ANEXO I

NOMBRE DE LA EMPRESA:

ANEXO III-A

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACION DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN VALES DE DESPESA

Nombre del trabajador: Número del trabajador: Sueldo diario: Sueldo por hora: Mes y No. de semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total	Dobles Triples	Tiempo extra del mes en Hrs. a integrar	Sueldo por hora	Importe en \$ a integrar
No. de Hrs. trabajadas.												
No. de Hrs. que integran												
No. de Hrs. que no integran												
No. de Hrs. dobles que integran									X 2			
No. de Hrs. triples que integran									X 3			
								Suma		Hrs.	\$	\$
										*1	*2	*3

NOMBRE DE LA EMPRESA:

ANEXO III-B

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DATOS TOMADOS DEL ANEXO III-A

NOMBRE DEL TRABAJADOR:

NUMERO DE TRABAJADOR

<i>No. de semana</i>	<i>Tiempo Extra del Mes en Hrs. a integrar</i>	<i>Sueldo por hora</i>	<i>Importe en \$ a integrar</i>
SUMA.			\$
* PASAR LOS TOTALES AL ANEXO III			

ANEXO IV

NOMBRE DE LA EMPRESA:

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL:

DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN PREMIOS

DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

DATOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR

Número del trabajador	Nombre del trabajador	A Anexo I Salario base de cotización	A x 10% = B 10% del salario base de cotización	C Importe de premios de puntualidad y asistencia recibidos en el mes	C - B = D Excedente al 10% del salario base de cotización

PASAR LA COLUMNA D A EL ANEXO I (IMPORTES INDIVIDUALES)

NOMBRE DE LA EMPRESA:

ANEXO V

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN COMISIONES

DATOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR

Número del trabajador	Nombre del trabajador	Comisiones percibidas en el mes inmediato anterior	Gratificaciones percibidas en el mes inmediato anterior	Suma: comisiones gratificaciones extraordinarias	Entre: No. de días de sueldo devengados en el mes	Importe diario en \$ a. integrar al salario

CÉDULA BASE DE AUTODETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

TESORERIA GENERAL

TE-SO-05A

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			REGISTRO PATRONAL		
DOMICILIO LEGAL			DIRA	ANO	TD
LOCALIDAD			FIRMA DEL R.T.		FECHA
DELIC.	SUBDELEG.	ACTIVIDAD	FIRMA DE R.T.		FECHA (DATE DE PAGO OPORTUNO)
MONTANTE SAN					
NUMERO DE ASEGURADOS	PARRALELO DE SEGURIDAD	PER. EPK/KIN BASE DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	CUOTAS A PAGAR	
INDICADOS	INDICADOS				
INVESTIGACIÓN INMSS	INVESTIGACIÓN INMSS				
			SUMA		
DECLARACIÓN PROTESTADA DE RESPONSABILIDAD			MONTANTE PROVISIONAL PATRONAL		
NETO A PAGAR ➔ N\$					
PARA USO EXCLUSIVO DEL INSS					
ACTUALIZACIÓN AL FACTOR		RECARGOS %		S U M A	
TOTAL A PAGAR				➔	N\$

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2 HOJA 7

TESORERÍA GENERAL

Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero Patronales

1 BIMESTRE:

3 REGISTRO PATRONAL:

1250024

DATOS DEL ASEGURADO			PERCEPCIÓN						BASE DE COTIZACIÓN					
NÚMERO DE AFILIACIÓN	NOMBRE	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN	ALTA, REGRESO, BAJA O MODIF. DE SALARIO		DÍAS DE AUSENCIA SIN SALARIO		ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		INVALIDEZ, VEJEZ, CEGANÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE		RIESGOS DE TRABAJO Y GUARDERÍAS			
			FECHA		NÚM.	AUS.	NÚM. DÍAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (H+I)	NÚM. DÍAS	PERCEPCIONES (*) COLUMNAS (H+I)	NÚM. DÍAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (H+I)		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
CLAVES (COLUMNA No 7)			19 SUMA											
A- ALTA B- BAJA R- REGRESO MS- MODIFICACIÓN DE SALARIO														

EN ESTOS CASOS ANOTAR EN EL REFINCIÓN INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATE EL (LOS) NÚMERO(S) DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE(S)

POR LOS ASEGURADOS CON SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN SUPERIOR A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE HAYA EN EL D.F., SE DEBERÁN DETERMINAR LAS PERCEPCIONES DE LA COLUMNA DE IV G.M. APLICANDO EL EQUIVALENTE A 10 VECES DICHO MÍNIMO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

1007

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

TESORERIA GENERAL

TE-SO-45

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			REGISTRO PATRONAL		
DOMICILIO LEGAL			RM	AÑO	TD
LOCALIDAD			FIRMA DEL R I		
DELEG	SUBDELEG	ACTIVIDAD	FIRMA DEL R I		FECHA LIMITE DE PAGO OPORTUNO

MONEDA G.A.R.

TRABAJADOR O ASEGURADO		PARA EL SEGURO	PERCEPCION BASE DE COLOCACION	PORCENTAJE DE APLICACION	CUOTAS A PAGAR
DIAS		NO. FASE			
COSTAOS		NO. CM			
NOMBRE DE LOS S O		NO.			
		CUOTAS			
				SUMA	

DECLARO BAJO PROTESTA DE VERDAD QUE LOS DATOS DE LOS TRABAJADORES O ASEGURADOS ACENTUADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS Y CORRECTOS Y QUE ME ATRIBUYO EL PAGO DE LAS CUOTAS DE SEGURO OBRERO PATRONAL.

EN PRESENCIA DEL PATRONAL

NETO A PAGAR ⇒ N\$

PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS

ACTUALIZACION AL FACTOR	RECARGOS	%	S U M A	

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRONAL O SU REPRESENTANTE LEGAL

TOTAL A PAGAR □ □ □ □ □ ⇒ N\$

ENTERO PROVISIONAL A CUENTA DE C.O.P.

TESORERIA GENERAL

TE-SO-04.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			REGISTRO PATRONAL							
DOMICILIO LEGAL					BM	AÑO	TD			
LOCALIDAD					FIRMA DEL T		FIC			
DELEG	SUBDELEG	ACTIVIDAD			FIRMA DEL T		LÍMITE DEL PAGO OPORTUNO			
		CORTES BIMESTRE ANTERIOR			PORCENTAJE DE APLICACIÓN		PORTE DEL ENTERO PROVISIONAL			
INSTRUCIÓN 1 M 2 S					50%					
DECLARO BAJO PENALIDAD DE LA LEY QUE VERDADERAMENTE LOS DATOS ASERTADOS EN ESTE ASESORAMIENTO FISCAL SON CORRECTOS Y ME ADOPTO RESPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUYENTES					PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS					
ACTUALIZACIÓN AL FACTOR			REARGOS %			SUMA				
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRONAL O SU REPRESENTANTE LEGAL					TOTAL A PAGAR			□ □ □ □ □ ⇒ N\$		

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL MEDICA
JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

AVISO PARA CALIFICAR
PROBABLE RIESGO DE TRABAJO
(ACCIDENTE DE TRABAJO O TRAYECTO
O ENFERMEDAD DE TRABAJO)

1) NOMBRE O RAZON SOCIAL

2) REGISTRO PATRONAL EN EL I.M.S.S.

PARA SER LLENADO POR LA EMPRESA DATOS DEL PATRON

PARA USO DEL I.M.S.S.
CERTIFICACION DE VIGENCIA
DE DERECHOS

3) ACTIVIDAD O GIRO	4) TELEFONO
5) DOMICILIO CALLE	NUMERO
COLONIA O FRACCIONAMIENTO POBLACION Y ESTADO	

DATOS DEL TRABAJADOR

6) APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (3)	7) SEXO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	8) NUMERO DE AFILIACION
9) DOMICILIO CALLE	NUMERO	INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		
10) OCUPACION QUE SE SEMPEÑABA AL ACCIDENTARSE	ANTIGUEDAD DE LA MISMA	11) SALARIO DIARIO
12) HORARIO DE TRABAJO EL DIA DEL ACCIDENTE	EN CASO DE ENFERMEDAD HORARIO HABITUAL	13) DIA DE DESCANSO PREVIO AL ACCIDENTE

DATOS DEL RIESGO DE TRABAJO

14) FECHA Y HORA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE				15) FECHA Y HORA EN QUE EL TRABAJADOR SUSPENDE SUS LABORES POR CAUSA DEL ACCIDENTE			
DIA	MES	ANO	HORA	DIA	MES	ANO	HORA
16) CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIO EL ACCIDENTE				16) CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIO EL ACCIDENTE			
<input type="checkbox"/> EN LA EMPRESA		<input type="checkbox"/> EN UNA COMISION		<input type="checkbox"/> EN TRAYECTO A		<input type="checkbox"/> EN TRAYECTO	
<input type="checkbox"/> EN LA EMPRESA		<input type="checkbox"/> EN UNA COMISION		<input type="checkbox"/> A SU DOMICILIO		<input type="checkbox"/> TRABAJANDO	
<input type="checkbox"/> EN LA EMPRESA		<input type="checkbox"/> EN UNA COMISION		<input type="checkbox"/> A SU DOMICILIO		<input type="checkbox"/> TIEMPO EXTRA	

17) DESCRIPCION PRECISA DE LA FORMA Y EL SITIO O AREA DE TRABAJO EN LOS QUE OCURRIO EL ACCIDENTE EN CASO DE ENFERMEDAD DESCRIBIR LOS AGENTES CONTAMINANTES Y TIEMPO DE EXPOSICION A LOS MISMOS

18) PERSONA DE LA EMPRESA QUE TOMO CONOCIMIENTO INICIAL DEL ACCIDENTE	FECHA Y HORA DE COMUNICACION DEL MESMO	DIA	MES	ANO	HORA
---	--	-----	-----	-----	------

19) SI LA PRIMERA ATENCION MEDICA NO LA PROPORCIONO EL I.M.S.S. ANOTAR QUIEN LO HIZO Y ANEXAR CERTIFICADO MEDICO

20) ANOTAR QUE AUTORIDADES OFICIALES TOMARON CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE Y ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA

21) OBSERVACIONES

22) NOMBRE DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE

24) LUGAR Y FECHA

23) SELLO DEL PATRON DE LA EMPRESA

FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL MEDICA
JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE
O DE DEFUNCION POR RIESGO DE TRABAJO

MT-3

1) APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		2) NUMERO DE AFILIACION
3) DOMICILIO CALLE	NUMERO	ZONA CIUDAD Y ESTADO

DATOS DEL PATRON O DE LA EMPRESA			
4) NOMBRE O RAZON SOCIAL			5) REGISTRO PATRONAL (M.S.S.)
6) DOMICILIO CALLE	NUMERO	ZONA	CIUDAD Y ESTADO

DICTAMEN

TIPO DE DICTAMEN <input type="checkbox"/> 7) INCAPACIDAD PERMANENTE		<input type="checkbox"/> 8) DEFUNCION	TIPO DE RIESGO <input type="checkbox"/> 9) ACCIDENTE DE TRABAJO			<input type="checkbox"/> 10) ACCIDENTE EN TRAYECTO	<input type="checkbox"/> 11) ENFERMEDAD DE TRABAJO							
CARACTER DEL DICTAMEN <input type="checkbox"/> 12) PROVISIONAL		<input type="checkbox"/> DEFINITIVO	14) FECHA DEL ACCIDENTE O DE LA RECLAMACION DE LA ENFERMEDAD DE TRABAJO			DIA	MES	ANO	15) FECHA DE LA DEFUNCION		DIA	MES	ANO	HORA
18) MECANISMO DEL ACCIDENTE O TIEMPO DE EXPOSICION A LOS AGENTE(S) CONTAMINANTE(S) Y ALTERACIONES														
17) DIAGNOSTICO(S) DE LA VALUACION DE LA INCAPACIDAD ORGANOFUNCIONAL O DE LA DEFUNCION														
18) FRACCIONES DE LA TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES PERMANENTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES														
19) INCAPACIDAD ORGANOFUNCIONAL (SUMA DE LOS PORCENTAJES PARCIALES, CON LETRA Y NUMERO)								20) INICIO DE LA PENSION			DIA	MES	ANO	
21) ANEXOS														
22) UNIDAD MEDICA, LUGAR Y FECHA								23) DELEGACION						
24) NOMBRE Y CLAVE DEL MEDICO								27) AUTORIZACION DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MEDICOS DELEGACIONALES						
25) FIRMA DEL MEDICO QUE FORMULO ESTE DICTAMEN						25) APROBACION DEL MEDICO SUPERVISOR DELEGACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO								

PATRON EMPRESA

REPRODUCCIONES GRAFICAS IMAT

FORMA MT-3

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL MEDICA
JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

DICTAMEN DE ALTA POR RIESGO DE TRABAJO

DATOS DEL ASEGURADO

1. APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE	2. NUMERO DE AFILIACION
--	-------------------------

DATOS DE LA EMPRESA

3. NOMBRE O RAZON SOCIAL	4. REGISTRO PATRONAL
--------------------------	----------------------

DATOS DEL RIESGO DE TRABAJO

5. TIPO DE RIESGO	6. Fecha de accidente o enfermedad del trabajador	DIA	MES	AÑO		
<input type="checkbox"/> ACCIDENTE DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> ACCIDENTE EN TRAYECTO	<input type="checkbox"/> ENFERMEDAD DE TRABAJO	7. Inicio de labores	DIA	MES	AÑO

NOTA: En caso de presentar seguridad, el servicio de Medicina del Trabajo determinará la fecha de inicio de labores. Firma valoración correspondiente

8. UNIDAD MEDICA Y LUGAR	DIA	MES	AÑO	FIRMA DEL MEDICO
9. NOMBRE DEL MEDICO QUE FORJULO ESTE DICTAMEN	CLAVE			

REPRODUCCIONES GRATIFICADAS

**INSCRIPCIÓN DE LAS
EMPRESAS EN EL
SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DELEGACIÓN

REGISTRO (S) PATRONAL (ES)

**INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

DIA	MES	AÑO

1 DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO		
<input type="checkbox"/> INICIAL <input type="checkbox"/> FUSIÓN <input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL		

IMPORTANTE SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES. ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

2 ACTIVIDAD ECONÓMICA Y GIRO					
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA	
<input type="checkbox"/> INDS. EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> INDS. TRANSFORMACIÓN	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS	

4 MAQUINARIA Y EQUIPO				
NÚMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGÍA	CAPACIDAD O POTENCIA

5 PERSONAL			
NÚMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACIÓN	NÚMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACIÓN

S/010103


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
O DE
MODIFICACION EN SU REGISTRO

AFIL-01

EXCLUSIVO IMSS	
TIPO DE	CLAVE MANEJO
CAUSA	ARGUMENTO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	

LÉASE A MÁQUINA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		EXCLUSIVO IMSS	
ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA		 ALTA PATRON FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS.	
EXCLUSIVO IMSS		FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO	
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA
INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA
INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION PATRON PERSONA FISICA, INDICAR COMANDO DE LA CAUSA			
MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO			
<input type="checkbox"/> ALTA PATRONAL	<input type="checkbox"/> REANUDACION DE ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> CAMBIO DENOMINACION O CIRCUNSCRIPCION	<input type="checkbox"/> CAMBIO NUMERO O RAZON SOCIAL
<input type="checkbox"/> SUSTITUCION PATRONAL	<input type="checkbox"/> DUPLICACION	<input type="checkbox"/> SALA	
IMPORTANTE - LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO			DELEGACION SUBDELEGACION

NUMERO Y TIPO DE LETRA EN RESULTADO DEL CALIFICADO EL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE CAUSA

AVISOS ORIGINALES

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

A LOS PATRONES

- * PARA EL CORRECTO REQUISITADO DE ESTE AVISO, CONSULTE LOS ARTICULOS 32, 35, 36, 38, 40 Y 41 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
- * RECUERDE, CADA VEZ QUE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ESTABLEZCA NUEVOS SALARIOS MINIMOS GENERALES, EL INSTITUTO OPERARA EN FORMA AUTOMATICA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES

IMPORTANTE

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OFRECE A USTED LA POSIBILIDAD DE COMUNICAR EN FORMA MANIVA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES, MEDIANTE LA PRESENTACION DE DISPOSITIVOS MAGNETICOS O DE ALGUNOS DE LOS FORMATS QUE PARA ESTE FIN HA DISEÑADO EL INSTITUTO.

- LOS AVISOS QUE PUEDE UTILIZAR PARA HACER MAS AGIL EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES SON
- AFIL-08 = AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUALES DE TODOS LOS TRABAJADORES EN FECHAS Y PORCENTAJES DE INCREMENTO IGUAL A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES
 - AFIL-08 = AVISO PARA PRESENTAR MODIFICACIONES DE SALARIO MEDIANTE DISPOSITIVO MAGNETICO
 - AFIL-08 = AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUALES EN FECHAS Y PORCENTAJES DE INCREMENTO IGUAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES
 - AFIL-08 = AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUALES EN FECHAS Y PORCENTAJES DE INCREMENTO IGUAL A LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES

- * ASIMISMO Y SIN COSTO PARA USTED, EL INSTITUTO PUEDE PROPORCIONARLE EL PROGRAMA DE CAPTURA DE INFORMACION PARA MODIFICACIONES DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES
- * EN ESTOS CASOS, EL INSTITUTO OPERARA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO A TRAVES DE SU EQUIPO DE COMPUTO
- * PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A LOS SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS DE LA SUBDELEGACION MAS CERCANA A SU EMPRESA

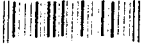
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS

EXCLUSIVO I.M.S.S.
 CLAVE ASEGURADO

AFIL-04
 NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO
 NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO

LEÉSE A MÁQUINA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO		EXTEMPORANEO 1
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NUMERO
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		APLICACION ART. 43 L.F.S.
ENCARGO DE AFILIACION (CUAL SI HABIERA)		EXCLUSIVO I.M.S.S.  BAJA FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		
CALLE Y NO. MANZANA	NUMERO	
COLONIA Y CIUDAD	ESTADO	
FECHA DE BAJA DEL ASEGURADO ULTIMO DIA DE SALARIO	CAUSA DE LA BAJA	
2+12 DIGITOS	1+8+3 DIGITOS	1+12 DIGITOS

FIRMA DEL PATRON SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPTURA AVISOS ORIGINALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FIANZAS
SERVICIOS DE AFILIACIÓN VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE MODIFICACION
DE SALARIO DEL ASEGURADO

EXCLUSIVO I.M.S.S.
CLASE EMPLEADO

NÚMERO DE AFILIACIÓN DEL ASEGURADO

NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO		MATERNO		NOMBRE	
SALARIO DIARIO INTEGRADO \$		TIPO DE SALARIO		RÉGIMEN	
		FIJO <input type="checkbox"/> VARIABLE <input checked="" type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/>			

EDAD DEL ASEGURADO

FECHA DE LA MODIFICACION

EXTEMPORANEO

EXCLUSIVO I.M.S.S.

DIA 12 (DÍGITO) MES 12 (DÍGITO) AÑO 12 (DÍGITO)

JORNADA O SEMANA REDUCIDA



MODIFICACION DE SALARIO

FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.

NOMBRE DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO

MATERNO

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

CALLE Y NUMERO

MUNICIPIO

COLONIA Y LOCALIDAD

MUNICIPIO

ENTRADA

C.P.

C.P.

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (SIN APOSTAR CARTEL)

FIRMA Y SELLO DEL TRABAJADOR (NO EN CASO DE SALARIO EXTEMPORANEO)

ASEGURADO CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITAR ANTE ESTE INSTITUTO EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL I.M.S.S.

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

IMPORTANTE PARA EL PATRON

- EN CASO DE TRABAJADOR EVENTUAL URBANO ANTE EL RESCATORIO DURACION DEL CONTRATO LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO O LA PALABRA INDETERMINADO
- PARA LA AFILIACION DEL SALARIO CONSIDERE LOS ARTICULOS 22, 26 Y 38 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

IMPORTANTE PARA EL TRABAJADOR

A PARTIR DE ESTA FECHA HA QUEDADO LIBRE EL ASEGURADO CON DERECHO A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL UNA VEZ REUNIDAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL LA.

RECUERDE QUE EL NUMERO DE AFILIACION QUE SE LE HA ASIGNADO ES UNICO E INTRANSFERIBLE Y DEBERA ANOTACIONLO CADA VEZ QUE SOLICITE ALGUN TRAMITE ANTE EL INSTITUTO

PARA LA OBTENCION DEL SERVICIO MEDICO DEBIA JUSTIFICAR EN LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR QUE AFILIADO ANOTADO EN ESTE AVISO PARA QUE LE SEA ENTREGADA SU TARJETA DE AFILIACION Y SU TARJETA DE CITAS MEDICAS

PARA EL REGISTRO DE SUS BENEFICIARIOS DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ADEMAS DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ESPOSA (O) CONJUGAL (AÑO) (CON NOMBROS PROCEDES)

* COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CIVIL

NOMBROS PROCEDES

* COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE UNO DE LOS NIÑOS

NIÑOS: (HASTA LOS 18 AÑOS; DE 18 A 25 NIÑOS)

* COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL ASEGURADO MAYOR DE 5 AÑOS

PADRES

* COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO

* COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y COMPROBANTE DE LA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SIEMPRE REALIZA ESTUDIOS QUE INDIQUE INICIO Y TERMINO DEL CICLO ESCOLAR

* COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA DEL ASEGURADO

PARA TODO TRAMITE Y SOLICITUD DE PRESTACIONES DEBE PRESENTARSE LA TARJETA DE AFILIACION

IMPORTANTE: CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL I.M.S.S. A TRAVES DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE SU ADSCRIPCION

- REVISE QUE SU SALARIO ESTE CORRECTAMENTE ANOTADO YA QUE ES LA BASE PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY

CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITAR ANTE ESTE INSTITUTO

LLÉNESE A MÁQUINA O LETRA DE MÁQUINE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIO DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION
DEL TRABAJADOR

EXCLUSIVO I.M.S.S.
CLAVE AFILIACION

NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PRELUDIO (PATERNO)		MATERNO		FAMILIAR		INSCRIPCION DEL TRABAJADOR	EXCLUSIVO I.M.S.S. U.M.F.
SALARIO CUARTO INTEGRADO (SIN CENTAVOS)		TIPO DE SALARIO		MAYO			
MONTANTE DE LA CUOTA (MODALIDAD 11, 12 Y 15)		JORNADA O SEMANA REDUCIDA					
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO		MAYO		DIA			
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO Y CIUDAD)		NOMBRE DEL PADRE (AL FALLECIDO)		NOMBRE DE LA MADRE (AL FALLECIDO)			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR		CALLE Y NO. MANZANA		NUMERO		CIUDAD Y ESTADO	
NOMBRE DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO DELIGADO		CALLE Y NO. MANZANA		NUMERO		CIUDAD Y ESTADO	
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		CALLE Y NO. MANZANA		NUMERO		CIUDAD Y ESTADO	
TEMPORALIDAD		PERMANENTE		TEMPORARIO			

CAPTURA AVISOS ORIGINALES

IMPORTANTE LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

EXCLUSIVO I.M.S.S. PARA LAS CAUSAS A, B, G Y F, ANOTE LOS DATOS DEL ALTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES

CAUSA A	ALTA	PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE TODOS SUS TRABAJADORES
CAUSA B	ANTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL I.M.S.S. PRESENTANDO ADENMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES	
CAUSA C	ANTE LA DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO DELIGADO	
CAUSA D	ANTE EL DOMICILIO ANTERIOR	
CAUSA E	EN CAMBIO DE CIRCUNSCRIPCION, PRESENTE EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION, LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D F I)	
CAUSA F	ANTE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR	
CAUSA G	ANTE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL)	
CAUSA H	ANTE LOS NOM. DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS	
CAUSA I	ANTE MOTIVO DE LA BAJA	
CAUSA J	EN CASO DE QUE LA BAJA CORRESPONDA A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O A UNAS DE LAS EMPRESAS CONTROLADAS POR UN MISMO REGISTRO PATRONAL, PRESENTE UNICAMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A ESE CENTRO DE TRABAJO	

NOTA: PARA LAS CAUSAS A, B, D, E Y F, ANOTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE PROTOCOLOJADA Y COPIA DEL REGISTRO EN LA S.H.C.P. J. SI LA DEPENDENCIA QUE AUTORIZA EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA S88T-01-003, ESTA ULTIMA, EXCEPTO EN CAUSA "D".

PARA LA CAUSA "C" ANOTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (S.H.C.P.).

LLÉNESE A MANO O LETRA DE MOJDE

LLÉNESE A MANO O LETRA DE MOJDE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS

AVISO DE INSCRIPCION EN
SEGURO FACULTATIVO

EXCLUSIVO I.M.S.S.
CLAVE ARGUMENTO

AFIL-05
NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

EXCLUSIVO I.M.S.S.



FACULTATIVO

FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.
O SELLO DEL BANCO REGISTRADOR
Y FIRMA DEL CAJERO O MARCA DE
CALIA REGISTRADORA

EN CASO DE PERSONA FÍSICA (MARI):		APELLIDO PATERNO		MATERNO	
DOMICILIO DEL ASEGURADO					
CLAVE PATRONAL	APELLIDO	DIRECCION DE RESIDENCIA	CALLE	CURP	CITADIA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO					
TIPO DE REGISTRO	A. 1 (DEFINITIVO)	A. 2 (DEFINITIVO)	A. 3 (DEFINITIVO)	SEXO	ESTADO CIVIL
INICIO DE SERVICIOS A PARTIR DE	A. 1 (DEFINITIVO)	A. 2 (DEFINITIVO)	A. 3 (DEFINITIVO)	UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR	
TIEMPO DE SERVICIOS A PARTIR DE	A. 1 (DEFINITIVO)	A. 2 (DEFINITIVO)	A. 3 (DEFINITIVO)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O PERSONA CONTRATANTE	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD O PERSONA CONTRATANTE					
CLAVE PATRONAL	APELLIDO	DIRECCION DE RESIDENCIA	CALLE	CURP	CITADIA
NUMERO DE RELACION DEL CONTRATANTE			LA RENOVACION DEL SEGURO FACULTATIVO DEBERA EFECTUARSE PARALELAMENTE EN LA ENTIDAD CONTRATANTE EN EL SEGURO FACULTATIVO INDIVIDUAL EL INSICHO QUISARA RELEVANDOLE OTRAS LAS ATENCIONES MEDICAS SE CUMPLIERA LA EXISTENCIA DE UN SEGURO PRECISO AL ASEGURAMIENTO		
IMPORTO DE LA CUOTA MENSUAL			FIRMA O HUELLA DEL CONTRATANTE		
TIPO DE PAGO					
<input type="checkbox"/>	ANUAL	<input type="checkbox"/>	ANUAL REDUCIDO		
<input type="checkbox"/>	SEMESTRAL	<input type="checkbox"/>	SEMESTRAL REDUCIDO		

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO

LEESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

CAPÍTULO VIII

*CASOS PRÁCTICOS DEL LLENADO DE
LIQUIDACIONES DEL SEGURO SOCIAL*

**CUADRO RESUMEN DE LAS CUOTAS OBRERO-
PATRONALES DEL SEGURO SOCIAL.**

	<i>Patron</i>	<i>Trabajador</i>	<i>Total</i>
<i>Enfermedad y maternidad</i>			
<i>Prestaciones en especie</i>	1.05%	0.375%	1.425%
<i>Prestacion en dinero</i>	0.70%	0.25 %	0.95 %
<i>Invalidez y Vida</i>	1.75%	0.625%	2.375%
<i>Cesantia en edad avanzada y Vejez</i>	3.15%	1.125%	4.275%
<i>Guarderia</i>	1.00%		1.00 %
<i>Riesgo de Trabajo</i>	<i>EL QUE LE CORRESPONDA A C EMPRESA</i>		
<i>Seguro de Retiro</i>	2.00%		2.00 %
 <i>Suma:</i>	<u>9.65%</u>	<u>2.375%</u>	<u>12.025%</u>

Además:

- 1.- **CUOTA ADICIONAL:** *Por cada trabajador cuyo salario diario base de cotización sea superior a 3 veces el salario mínimo general del Distrito Federal se pagará el 8%; el trabajador pagará el 2% y el patron el 6%, es decir:
(SBC - 3 SMGDDF) 2% = cuota adicional del trabajador.
(SBC - 3 SMGDDF) 6% = cuota adicional del patrón.*
- 2.- **CUOTA FIJA:** *La cuota fija la pagara el patron por cada trabajador un equivalente al 13.9% del SMGDDF.*

DATOS DEL CASO PRÁCTICO

Nombre de la empresa: La Impura, S.A. de C.V.

Domicilio: Marconi #34. Col. Pensil. C.P. 05480

México, D.F.

R.F.C. IMP 480932-GL4

Registro de afiliación: B15-11426-09

Grado de riesgo: 1.130657

Prestaciones al Personal:

- *Vale de despensa gratuito en base al salario diario.*
- *Un alimento diario gratuito.*
- *Ayuda para transporte del 5% en base al sueldo diario.*
- *Fondo de ahorro con aportación del patrón del 13% y del trabajador del 10%, sobre el salario diario, sin exceder de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica relativa.*
- *Premio de puntualidad consistente en cuatro días de salario.*

Pensando que para 1997 el **SMIGDDF** sea de \$ 24.16 (de continuo incremento de 10%).

Calcular las cuotas obrero patronales de los siguientes trabajadores: que se deben de pagar en el mes de agosto de 1997.

1.- Nombre: José Botello Alanís.

Fecha de ingreso: 2-11-90

Sueldo mensual: \$724.80 (salario mínimo general).

Ingresos variables: Recibió premio de puntualidad en julio.

OTROS DATOS:

Mes: Agosto.

SDBC anterior: \$ 24.16

Nº. de afiliación: 09-68-72-5896-3

Concepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	\$24.16
AGUINALDO:	
$24.16 \cdot 30 = 724.80 / 365 = 1.99$	1.99
PRIMA VACACIONAL	
$24.16 \cdot 14 = 338.24 \cdot 10\% = 135.30$	
$135.3 / 365 = 0.37$	0.37
VALES DE DESPENSA	N/A
ALIMENTOS	
$24.16 \cdot 8.33\%$	2.01
TRANSPORTE	
$24.16 \cdot 5\%$	1.20
FONDO DE AHORRO: $24.16 \cdot 3\% = 0.72$	<u>0.72</u>
SDBC FIJO	<u>30.45</u>

VARIABLES:

PREMIOS POR PUNTUALIDAD

$24.16 * 4 = 96.64 \div 31 = 3.12$

Topo: SDBC anterior $24.16 * 10\% = 2.42$

excedentes $3.12 - 2.42 = 0.70$

0.70

SUMA DE LOS ELEMENTOS VARIABLES:

0.70

SALARIO DIARIO INTEGRADO MIXTO:

31.15

**CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACION
Y CUOTAS A ENTERAR.**

<i>Rama</i>	<i>SDBC</i>	<i>Días del mes a cotizar</i>	<i>Base de Cotización</i>	<i>Cuotas</i>	<i>Importe a pagar</i>
<i>E Y M</i>	31.15	31	965.65	2.375%	22.93
<i>INV. Y VIDA</i>	31.15	31	965.65	2.375%	22.93
<i>C Y V</i>	31.15	31	965.65	4.275%	41.28
<i>GUARD.</i>	31.15	31	965.65	1.00%	9.66
<i>R.T.</i>	31.15	31	965.65	1.13065%	10.92
<i>CUOTA FIJA</i>	24.16	31	748.96	13.9%	104.10
<i>C. ADICIONAL</i>	$31.15 - 72.48 = 0$				0.00
TOTAL A PAGAR					211.82
<i>S. RETIRO</i>	31.15	21	965.65	2.00%	19.31
TOTAL DE TODAS LAS CUOTAS					S. 231.13

2.- Nombre: Carlos Camargo Alegria

Fecha de ingreso: 5-06-95

Saludo mensual: \$780.00 (salario mínimo general)

Ingresos variables: Recibió premio por puntualidad en julio.

OTROS DATOS:

Mes: Agosto.

SDBC anterior: \$ 26.74

Nº de afiliación: 05-72-73-5624.0

Concepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	\$26.00
AGUINALDO:	
$26.00 \cdot 30 = 780.00 / 365 = 2.14$	2.14
PRIMA VACACIONAL	
$26.00 \cdot 10 = 260.00 \cdot 40\% = 104$	
$104/365 = 0.28$	0.28
VALES DE DESPENSA	N/A
ALIMENTOS	
$24.16 \cdot 8.33\%$	2.01
TRANSPORTE	
$26.00 \cdot 5\% = 1.30$	1.30
FONDO DE AHORRO:	
$26.00 \cdot 3\% = 0.78$	<u>0.78</u>
SDBC FIJO	<u>-30.50</u>

VARIABLES:

PREMIOS POR PUNTUALIDAD

$26.00 * 4 = 104 / 31 = 3.35$

Topes: SDBC anterior $26.74 * 10\% = 2.67$

excedentes $3.35 - 2.67 = 0.68$ 0.68

SUMA DE LOS ELEMENTOS VARIABLES: 0.68

SALARIO DIARIO INTEGRADO MIXTO: 31.15

**CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN
Y CUOTAS A ENTERAR.**

Rama	SDBC	Días del mes a cotizar	Base de Cotiza- ción	Cuotas	Importe a pagar
E Y M	31.18	31	966.58	2.375%	22.96
INV. Y VIDA	31.18	21	654.78	2.375%	15.55
C Y V	31.18	21	654.78	4.275%	27.99
GUARD.	31.18	21	654.78	1.00%	6.55
R.T.	31.18	21	654.78	1.13065%	7.40
CUOTA FIJA	24.16	31	748.96	13.9%	104.10
C. ADICIONAL	$31.18 - 72.48 = 0$				0.00
TOTAL A PAGAR					184.55
S. RETIRO	31.18	21	654.78	2.00%	13.10
TOTAL DE TODAS LAS CUOTAS					\$ 197.65

3.- Nombre: *Altagracia Soberanis Cueto.*

Fecha de ingreso: *23-05-85*

Sueldo mensual: *\$ 840.00*

Ingresos variables: *Recibió premio de puntualidad en julio.*

OTROS DATOS:

Mes: *Agosto.*

SDBC anterior: *\$ 34.36*

Nº de afiliación: *73-88-64-1052-3*

Concepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	\$28.00
AGUINALDO:	
$28.00 * 30 = 840.00 / 365 = 2.30$	2.30
PRIMA VACACIONAL	
$28.00 * 16 = 448.00 * 40\% = 179.20$	
$179.32 / 365 = 0.49$	0.49
VALES DE DESPENSA	N/A
ALIMENTOS	
$28.00 * 8.33\%$	2.33
TRANSPORTE	
$28.00 * 5\% = 1.40$	1.40
FONDO DE AHORRO:	
$28.00 * 3\% = 0.84$	<u>0.84</u>
SDBC FIJO	<u>35.36</u>

**Casos Prácticos del llenado de Liquidaciones
del Seguro Social.**

VARIABLES:

PREMIOS POR PUNTUALIDAD

$28.00 * .1 = 112 / 31 = 3.61$

Tope: $SDBC anterior 34.36 * 10\% = 3.44$

excedentes $3.61 - 3.44 = 0.17$

0.17

SUMA DE LOS ELEMENTOS VARIABLES:

0.17

SALARIO DIARIO INTEGRADO MIXTO:

35.53

**CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN
Y CUOTAS A ENTERAR.**

<i>Rama</i>	<i>SDBC</i>	<i>Días del mes a cotizar</i>	<i>Base de Cotización</i>	<i>Cuotas</i>	<i>Importe a pagar</i>
<i>E Y M</i>	35.53	31	1,101.43	2.375%	22.16
<i>INV. Y VIDA</i>	35.53	31	1,101.43	2.375%	26.16
<i>C Y V</i>	35.53	31	1,101.43	4.275%	47.09
<i>GUARD.</i>	35.53	31	1,101.43	1.00%	11.01
<i>R.T.</i>	35.53	31	1,101.43	1.13065%	12.45
<i>CUOTA FIJA</i>	24.16	31	748.96	13.9%	104.10
<i>C. ADICIONAL</i>	$35.53 - 72.48 = 0$				0.00
		TOTAL A PAGAR			226.97
<i>S. RETIRO</i>	35.53	31	1,101.43	2.00%	22.03
TOTAL DE TODAS LAS CUOTAS					<u>\$ 249.00</u>

**Casos Prácticos del llenado de Liquidaciones
del Seguro Social.**

4.- Nombre: Juan Cuenta de Mayor

Fecha de ingreso: 17-07-97

Sueldo mensual: \$ 11,100.00

Ingresos variables: ninguno.

OTROS DATOS:

Mes: Agosto.

SDBC anterior: 0.00

Nº de afiliación: 78-89-67-5931-0

Concepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	\$ 370.00
AGUINALDO:	
$370.00 * 30 = 11,100.00 / 365 = 30.41$	30.41
PRIMA VACACIONAL	
$370.00 * 6 = 2,220.00 * 40\% = 888.00$	
$888.00 / 365 = 2.43$	2.43
VALES DE DESPENSA	
$370.00 * 10\% = 37.00 * 9.66 = 27.34$	27.34
Exento 24.16 * 40% = 9.66	
ALIMENTOS	
$370.00 * 8.33\% = 30.82$	30.82
TRANSPORTE	
$370.00 * 5\% = 18.50$	18.50
FONDO DE AHORRO:	
$241.60 * 3\% = 7.25$	<u>7.25</u>
SALARIO DIARIO INTEGRADO	<u>\$ 486.75</u>

**CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN
Y CUOTAS A ENTERAR**

<i>Rama</i>	<i>SDBC</i>	<i>Días del mes a cotizar</i>	<i>Base de Cotización</i>	<i>Cuotas</i>	<i>Importe a pagar</i>
<i>E Y M</i>	486.75	15	7,301.25	2.375%	173.40
<i>INV. Y VIDA</i>	362.40	15	5,436.00	2.375%	129.11
<i>C Y V</i>	362.40	15	5,436.00	4.275%	232.39
<i>GUARD.</i>	486.75	15	7,301.25	1.00 %	73.01
<i>R.T.</i>	486.75	15	7,301.25	1.13065%	82.55
<i>CUOTA FIJA</i>	24.16	15	748.96	13.9 %	104.10
<i>C. ADICIONAL</i>	486.75-72.48=414.27		6,214.05	8.00 %	497.12
<i>TOTAL A PAGAR</i>					<u>1,291.68</u>
<i>S. RETIRO</i>	486.75	15	7,301.25	2.00%	146.03
<i>TOTAL DE TODAS LAS CUOTAS</i>					<u>\$1,437.71</u>

NOTA: *El límite máximo de cotización de las ramas de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez es de 15 veces el salario mínimo general del Distrito Federal durante todo 1997 y un salario mínimo más en forma anual hasta el año 2007, a fin de alcanzar el límite máximo previsto de 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.*

5.- Nombre: Fernando Mota Huerta.

Fecha de ingreso: 06-04-84

Sueldo mensual: \$ 20,100.00

Ingresos variables: ninguno.

OTROS DATOS:

Mes: Agosto.

SDBC anterior: ninguno

Nº De Afiliación: 78-61-14-2465-0

Concepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	\$ 670.00
AGUINALDO:	
$670.00 \cdot 30 = 21,100.00 / 365 = 55.07$	55.07
PRIMA VACACIONAL	
$670.00 \cdot 15 = 10,720.00 \cdot 40\% = 4,288.00$	
$4,288.00 / 365 = 11.75$	11.75
VALES DE DESPENSA	
$670.00 \cdot 10\% = 67.00 - 9.66 = 57.34$	
Exento 24.16 $\cdot 40\% = 9.66$	57.34
ALIMENTOS	
$670.00 \cdot 8.33\%$	55.81
TRANSPORTE	
$670.00 \cdot 5\% = 33.50$	33.50
FONDO DE AHORRO:	
$241.60 \cdot 3\% = 7.25$	<u>7.25</u>
SDBC FIJO	<u>\$ 890.72</u>

**Casos Prácticos del llenado de Liquidaciones
del Seguro Social.**

Nota: Este trabajador excede los límites diarios establecidos por el Instituto para cotizar al Seguro Social; por lo tanto se toma como salario diario integrado, los topes establecidos, es decir, de 25 a 15 veces el salario mínimo del Distrito Federal.

**CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACION
Y CUOTAS A ENTERAR**

Rama	SDBC	Días del mes a cotizar	Base de Cotiza- ción	Cuotas	Importe a pagar
E Y M	604.00	31	18,724.00	2.375%	444.70
INV. Y VIDA	362.40	31	11,234.40	2.375%	266.82
C Y V	362.40	31	11,234.40	1.275%	480.27
GUARD.	604.00	31	18,724.00	1.00 %	187.24
R.T.	604.00	31	18,724.00	1.13065%	211.70
CUOTA FLLA	24.16	31	748.96	13.9 %	104.10
C. ADICIONAL	604.00-72.48=531.521		16,477.12	8.00 %	1,318.17
			TOTAL A PAGAR		3,013.00
S. RETIRO	604.00	31	18,724.00	2.00%	374.48
			TOTAL DE TODAS LAS CUOTAS		\$3,387.48

6.- Nombre: Adolfo Moreno Blanco.

Fecha de ingreso: 25-11-95

Sueldo mensual: \$ 1,200.00

Ingresos variables: Durante el mes de julio trabajó cada semana tres días, tres horas por día, excepto en la última semana que trabajó 3 días, cinco horas diarias.

OTROS DATOS:

Mes. Agosto.

Nº de Afiliación: 78-61-44-2465-0

Concepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	\$ 40.00
AGUINALDO:	
$40.00 * 30 = 1,200.00 / 365 = 3.29$	3.29
PRIMA VACACIONAL	
$40.00 * 8 = 320.00 * 10\% = 128.00$	
$128.00 / 365 = 0.35$	0.35
VALES DE DESPENSA	N/A
ALIMENTOS	
$40.00 * 8.33\%$	3.33
TRANSPORTE	
$40.00 * 50\% = 2.00$	2.00
FONDO DE AHORRO:	
$40.00 * 3\% = 1.20$	<u>1.20</u>
SDBC FIJO	50.17
Variables: Horas extras	<u>2.42</u>
SALARIO DIARIO INTEGRADO MIXTO	<u>\$ 52.59</u>

**DETERMINACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS
QUE COTIZAN.**

Las horas extras de las primeras 3 semanas de julio no cotizan ya que no exceden los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

Por la última semana sí cotizan 6 horas: estas se determinan como sigue:

<i>Última semana de julio</i>	<i>Lunes</i>	<i>Martes</i>	<i>Miércoles</i>	<i>Jueves</i>	<i>Viernes</i>
<i>Horas extras trabajadas</i>	5		5		5
<i>Horas extras exentas</i>	3		3		3
<i>Horas extras que integran</i>	2		2		2
<i>Pago</i>	DOBLE		1 DOBLE 1 TRIPLE		DOBLE

Resumen de horas extras

3 Dobles

3 Triples

**CÁLCULO DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO
EN HORAS EXTRAS**

Sueldo diario \$ 40.00

Por hora \$40.00 / 8 = \$5.00 por hora

Horas extras dobles = \$ 10.00

Horas extras triples = \$ 15.00

VALUACIÓN DE HORAS EXTRAS A INTEGRAR.

<i>3 Horas extras dobles</i>	\$ 30.00
<i>3 Horas extras triples</i>	\$ 45.00
<i>Total de horas extras en \$ a integrar =</i>	\$ 75.00
<i>Entre: No. de días del mes de julio</i>	<u>31</u>
<i>Cantidad a integrar al salario</i>	\$ 2.42

**CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN
Y CUOTAS A INTEGRAR.**

Rama	SDBC	Días del mes a cotizar	Base de Cotiza- ción	Cuotas	Importe a pagar
E Y M	52.59	31	1,630.29	2.375%	38.72
INV. Y VIDA	52.59	31	1,630.29	2.375%	38.72
C Y V	52.59	31	1,630.29	4.275%	69.69
GUARD.	52.59	31	1,630.29	1.00 %	16.30
R.T.	52.59	31	1,630.29	1.13065%	18.43
CUOTA FIJA	24.16	31	748.96	13.9 %	104.10
C. ADICIONAL	52.59 - 72.48 = 0.00				0.00
TOTAL A PAGAR					285.96
S. RETIRO	52.54	31	1,630.29	2.00%	32.61
TOTAL DE TODAS LAS CUOTAS					\$ 318.57

**RESUMEN DEL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO-
PATRONALES A PAGAR.**

Nombre del trabajador	EYM	IYV	CYV	GUARD.	R.T.	Fija	Adicional
Jose Botello Alanis	22.93	22.93	41.28	9.66	10.92	104.10	0
Carlos Camargo Alegria	22.96	15.55	27.99	6.55	7.40	104.10	0
Altagracia Soberanis C	26.16	26.16	47.09	11.01	12.45	104.10	0
Juan Cuenta de Mayor	173.40	129.11	232.39	73.01	82.55	104.10	497.12
Fernando Mota Huerta	444.70	266.82	480.27	187.24	211.70	104.10	1,315.17
Adolfo Moreno Bianco	38.72	38.72	69.69	16.30	18.43	104.10	0
Suma:	727.57	499.29	898.71	303.77	343.45	624.60	1,815.29
GRAN TOTAL							5,213.98

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2 HOJA /

TESORERÍA GENERAL

1 BIMESTRE:

Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero Patronales

3 REGISTRO PATRONAL:

TESO 65A

DATOS DEL ASEGURADO			SITUACIONES					BASE DE COTIZACIÓN						
NUMERO DE AFILIACION	NOMBRE	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION	ALTA, REGRESO, BAJA O MODIF. DE SALARIO			DÍAS DE AUSENCIA SIN SALARIO		ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		RIVALDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y HUERTE		RIESGOS DE TRABAJO Y GUARDERÍAS		
			FECHA			INC	AUS	NUM	PERCEPCIONES	NUM	PERCEPCIONES	NUM	PERCEPCIONES	
			AÑO	MES	DÍA	11	12	13	14	15	16	17	18	
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
09 60 72 58 95 1	BOTELLO ALANIZ JASE	31 15							31	965 65	31	965 65	31	965 65
05 72 73 56 2 4 0	CAMARGO ALEGRIA CARLOS	31 10						10	31	666 58	31	666 58	21	654 78
73 89 64 10 5 2 3	SOBERANIS CUETO ALFARACUA	35 63							31	1 101 43	31	1 101 43	31	1 101 43
76 89 67 5 3 1 0	CUENTA DE MAJOR JUAN	406 75	1	11	01	57			15	7 301 25	15	7 301 25	15	7 301 25
78 69 67 5 3 1 0	CUENTA DE MAJOR JUAN	362 50									15	5 430 01		
78 61 44 2 4 5 0	MOTA HUERTA FERNANDO	604 00							31	18 724 03	31	18 724 03	31	18 724 03
78 61 44 2 4 5 0	MOTA HUERTA FERNANDO	762 40									31	11 231 40		
75 81 64 18 2 5	MARINO BLANCO ADRIAS	52 50							31	1 630 29	31	1 630 29	31	1 630 29
CLAVES (COLUMNA No 7)			19 SUMA					15	30 689 20	15	21 022 55	15	30 377 40	
A. ALTA B. BAJA R. REGRESO MS. MODIFICACIÓN DE SALARIO														

EN ESTOS CASOS ANOTAR EN EL REGISTRO INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATE, EL (LOS) NUMERO(S) DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE(S)

POR LOS ASEGURADOS CON SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN SUPERIOR A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, DIARIO QUE RIFA EN EL D.F., SE DEBERÁN DETERMINAR LAS PERCEPCIONES DE LA COLUMNA DE IVCM APLICANDO EL EQUIVALENTE A 10 VECES DICHO MÍNIMO, DE CONFIDENCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

CÉDULA BASE DE AUTODETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

TESORERÍA GENERAL

TE-SO-05A

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL LA IMPURA, S.A. DE CV			REGISTRO PATRONAL 315 1126 09													
DOMICILIO LEGAL Marconi #31, Col. Postal, CP 05180			FECHA DE R.T. 1/30/65		SEM Julio	AÑO 1996	ID									
LUGAR DE ORIGEN México, D.F.			FECHA DE R.T. 1/30/65		IMP 48000 - GL1											
DELEG. 15	CARDELEG. 05	ACTIVIDAD COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS	FECHA DE R.T. 1/30/65		FECHA LIMITE DE PAGO OPORTUNO 17 de Agosto de 1997.											
MONTAJE SAR Seguro de retiro \$ 607.56																
NUMERO DE ASEGURADO	PARTE DE SEGURO	PERCENTUAL BASE DE COOTACION	PORCENTAJE DE APLICACION		CUOTAS A PAGAR											
DIAS CONTADOS	INICIAL	1 1 1 31 0 6 19 1 2 1 2 10	1 2 1 3 1 7 1 5 1 1		1	1	1	1	1	1	2	18	18	17		
	FINAL	1 1 1 12 1 1 0 1 2 1 2 1 5 1 5	1 6 1 6 1 5 1 0 1 1		1	1	1	1	1	1	1	3	19	18	10	10
PRESENCIA DE DATOS	SI	1 1 1 31 0 6 19 1 2 1 2 1 4 1 0	1 1 1 1 3 1 0 1 5 1 5		1	1	1	1	1	1	3	14	13	14	15	
	NO	1 1 1 3 1 0 1 3 1 2 1 7 1 4 1 0	1 1 1 0 1 0 1 1 1		1	1	1	1	1	1	3	10	3	7	17	
			SUMA		1	1	1	1	1	1	2	7	17	14	10	19
DECLARACION DE PROTESTA DE DEUDOR VERDADERO QUE LOS DATOS ASERTAN EN EL TP 1 E 10 4			CUOTA FIJA (662116x10) = 1.0076 x 1197		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FIRMA DEL DEUDOR O SU REPRESENTANTE			MENS. ENTERO PROPORCIONAL PASADO DEL Cuota adicional 22.60120		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FIRMA DEL EMPLEADO O SU REPRESENTANTE			NETO A PAGAR → N\$		5 3 1 3 9 8											
FIRMA DEL SEGURO EN SU VIGENCIA DE CUMPLIMIENTO			PARA USO DE CANCELACION DEL IMSS													
ACTUALIZACION AL FACTOR		RECARGOS		%		SUMA										
FIRMA Y FECHA DEL PATRONO O SU REPRESENTANTE LEGAL			TOTAL A PAGAR UUUUU → N\$					1 1 1 1 5 1 3 1 1 3 1 9 1 8								

130

CONCLUSIÓN

Como conclusión después de analizar las modificaciones hechas a la Ley del Seguro Social, puedo comentar, que esta nueva Ley no responde a nuestras necesidades mercantiles, ni financieras. Además que esta disposición excluye de sus beneficios a amplios sectores de la población.

En un país como el nuestro, las deficiencias de la seguridad social deben buscar en algo más que en la negligencia de los trabajadores del seguro, la conducta mañosa de los asegurados y el aumento de los pensionados.

La crisis económica, moral, política, de soberanía, es la raíz profunda de los problemas de la seguridad social, su rescate requiere un cambio estructural y profundo, radical, en nuestro país.

En relación con la iniciativa del ejecutivo, la nueva Ley, finalmente aprobada, preserva muchos derechos de los derechohabientes, gracias a la presión de diversos sectores del pueblo. Sin embargo, la gran carga de trabajo administrativo para las empresas sigue siendo tan grande como la ineficiencia de los servicios de asistencia médica que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pero, después de todo, aun no entra en vigor la Nueva Ley, ¿Podrá más la publicidad o la justicia? El pueblo mexicano que está despertando dirá la última palabra.

BIBLIOGRAFÍA

Boletín de la Comisión de investigación Fiscal, N° 60, publicado el 31 de diciembre de 1995. Editado por el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Prontuario de Actualización Fiscal (PAF). Revista N° 151 de la 2ª quincena de enero de 1996. "Nueva Ley del Seguro Social" del Lic. Norahenid Amezcua Ornelas.

Revista "Laboral" N° 39.

Texto original. Analizado por:

Lic. Federico Anaya Sánchez

Lic. Luis Raúl Díaz González

Lic. Norahenid Amezcua Ornelas

Lic. Delia González Cobos

Lic. M.D. Armando Sánchez Barrio

Dr. Arturo Urbina Nandyayapa

C.P. José de la Fuente Mejía

*Centro de Asesoría. Actualización y Especialización Fiscal, S.C.
"Taller de Seguro Social y Determinación del grado de Riesgo"*

Por: C.P. Francisco R. Jiménez

C.P. Luis Enrique Sandoval

Ing. Ma. Guadalupe Pérez Hernández

Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de diciembre de 1995.

Diccionario Larousse.

Diccionario Básico de la Lengua Española.

ABREVIATURAS

IMSS.-	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social.</i>
IVCM.-	<i>Invalidez, Vejez; Cesantía en edad avanzada y Muerte.</i>
SDBC.-	<i>Salario Diario Base de Cotización.</i>
HRS.-	<i>Horas.</i>
SBDC.-	<i>Salario Base de Cotización.</i>
NUM.-	<i>Número.</i>
SMGDDF.-	<i>Salario Mínimo General Diario del Distrito Federal.</i>
LSS.-	<i>Ley del Seguro Social.</i>
CFF.-	<i>Código Fiscal de la Federación.</i>
LFT.-	<i>Ley Federal del Trabajo.</i>
DOF.-	<i>Diario Oficial de la Federación.</i>
SHCP.-	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>
SMG.-	<i>Salario Mínimo General.</i>
D.F.-	<i>Distrito Federal.</i>
E y M.-	<i>Enfermedad y Maternidad.</i>
Inv. y Vida ó I y V.-	<i>Invalidez y vida.</i>
C Y V.-	<i>Cesantía en edad avanzada y vejez.</i>
Guard.-	<i>Guardería.</i>
R.T.-	<i>Riesgo de trabajo.</i>